CONTESTACION DE DEMANDA 76147333300320210019 8 - JULIO JAIME REALPE MUECES

Leal Rodriguez Sandy Johanna <t_sleal@fiduprevisora.com.co>

Jue 09/09/2021 20:17

Para: Juzgado 03 Administrativo - Valle Del Cauca - Cartago <j03admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>; notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com <notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com>

6 archivos adjuntos (19 MB)

2. ESCRITURA 1590.pdf; 6. ESCRITURA 0480-20190608100540.pdf; 7. ESCRITURA PUBLICA 522.pdf; 8. ESCRITURA 1230.pdf; CONTESTACION MA 76147333300320210019800.pdf; SUSTITUCION 76147333300320210019800.pdf;

Atento saludo,

Con el acostumbrado respeto, me permito remitir contestación de la demanda para el caso de la referencia y que relaciono a continuación:

76147333300320210019 8 - JULIO JAIME REALPE MUECES

Cordialmente,

Sandy Jhoanna Leal Rodríguez
Profesional 4
Unidad Especial de Defensa Judicial FOMAG
Vicepresidencia Jurídica
Calle 72 No. 10-03
PBX 5945111 Ext. 2019
Bogotá, Colombia

www.fiduprevisora.com.co
Fiduprevisora @Fiduprevisora
@Fiduprevisora
El emprendimiento es de todos Minhacienda

La información contenida en este correo y sus anexos es confidencial y/o privada. Solo puede ser utilizada por la persona o empresa a la cual está dirigida. Si Usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este correo es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este correo, por favor reenviarlo al remitente de Fiduprevisora S.A. y/o elimine el mensaje original incluyendo sus archivos anexos. La respuesta a este correo con el envío de información personal, propia o de terceros, implica su aceptación inequívoca al eventual uso o tratamiento de datos personales que realice Fiduprevisora S.A conforme a las finalidades contenidas en la política de protección de datos personales publicada en www.fiduprevisora.com.co, en la cual se detallan entre otros aspectos, los derechos que le asisten como titular de información para realizar consultas, peticiones o reclamos relacionados con el tratamiento de información por parte de Fiduprevisora S.A. Así mismo, podrá solicitar información relativa a protección de datos personales en los siguientes canales de atención: Dirección Calle 72 No. 10-03, Bogotá, Teléfono (1) 5945111 o al

correo electrónico: protecciondedatos@fiduprevisora.com.co. “Defensoría del Consumidor Financiero – Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity de la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. Correo electrónico: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com, de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua”. Las funciones del Defensor del Consumidor son: dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad. Asimismo, tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store. Fiduprevisora S.A. remite la información contenida en este mensaje de datos por considerar que es de su interés.

20211182301981

Al contestar por favor cite:
Radicado No.: **20211182301981**
Fecha: **09-09-2021**

Señores:
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGO
CL 1 5 67 PS 1
Cartago – Valle del Cauca

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 76147333300320210019800
DEMANDANTE: JULIO JAIME REALPE MUECES
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG

CONTESTACION DE LA DEMANDA

SANDY JHOANNA LEAL RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 1.032.473.725 de Bogotá, y portadora de la Tarjeta profesional 319.028 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, como apoderada sustituta del Dr. **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS**, conforme al poder de sustitución que se adjunta, mediante el presente documento me permito dar contestación a la demanda del presente asunto en los siguientes términos:

A LAS PRETENSIONES

DECLARATIVAS

PRIMERA: Me opongo a que se declare la nulidad pretendida, toda vez que el acto administrativo demandado se ajusta a derecho y por tanto se presume su legalidad.

SEGUNDA: Me opongo a que se condene a la NACIÓN – MINSTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, al reconocimiento y pago de la mesada adicional, toda vez que para que ello ocurra, se debe cumplir con los requisitos de ley, como se explicará más adelante.

CONDENATORIAS

PRIMERA: Me opongo a que se condene a la NACIÓN – MINSTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, al reconocimiento y pago de la mesada adicional, toda vez que para que ello ocurra, se debe cumplir con los requisitos de ley, como se explicará más adelante.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEGUNDA: Me opongo a que se condene a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, a pagar los ajustes de valor solicitados, toda vez que estos carecen de fundamento, pues la pretensión principal no está llamada a prosperar.

TERCERA: Me opongo a que se condene a la NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, a pagar las mesadas atrasadas y que se siga realizando el pago en las mesadas futuras por las razones que se expondrán.

CUARTA: Si se llegare a condenar a la entidad, ésta tiene un término para realizar el pago de la sentencia y las condenas impuestas.

QUINTA: Me opongo a que se condene a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, a pagar los ajustes de valor solicitados, toda vez que estos carecen de fundamento, pues la pretensión principal no está llamada a prosperar.

SEXTA: Me opongo a que se condene a la NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO al reconocimiento y pago de intereses moratorios por las razones que se expondrán.

SEPTIMA: Me opongo a que se condene a la NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO a las costas solicitadas por carecer de fundamento.

A LOS HECHOS

PRIMERO: No me consta, por lo que deberá ser probado en el transcurso del proceso.

SEGUNDO: No me consta, por lo que deberá ser probado en el transcurso del proceso.

TERCERO: No es un hecho, es una apreciación subjetiva de la norma.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DEFENSA

Como fundamento de esta defensa se tienen el siguiente recuento normativo y jurisprudencial.

SOBRE EL RÉGIMEN LEGAL DE LA PENSION DE JUBILACION PREVIO A LA EXISTENCIA DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

La Ley 6 de 1945 en el literal b) de su artículo 17, estableció que los empleados y obreros nacionales gozarían de una pensión vitalicia de jubilación, cuando cumplieran cincuenta años de edad y veinte años de servicio continuo o discontinuo.

Más tarde, el artículo 4 de la Ley 4 de 1966 modificó el literal b) del artículo 17 de la Ley6 de 1945 e incorporó el monto pensional a devengar por quienes adquirieron el derecho, estableciendo en un 75% del salario devengado en el último año, al disponer:

> "Articulo 4. A partir de la vigencia de esta Ley, las pensiones de jubilación o de invalidez a que tengan derecho los trabajadores de una o más entidades de Derecho Público, se liquidarán y pagarán tomando como base el 75% del promedio mensual obtenido en el último año de servicios."

Posteriormente, el Decreto 3135 de 1968 exigía como requisitos para acceder a la pensión vitalicia de jubilación:

- Tener 50 años de edad para las mujeres o 55 años para los hombres.
- 20 años de servicio, continuos o discontinuos.
-

A su vez, el artículo 68 del Decreto 1848 de 1969 estableció:

> "Todo empleado oficial que preste o haya prestado sus servicios durante veinte años, continua o discontinuamente, en las entidades, establecimientos o empresas señaladas en el artículo 1 de este Decreto, tiene derecho a gozar de pensión de jubilación al cumplir 55 años de edad, si es varón, o 50 años de edad si es mujer.
>
> PARAGRAFO. Para calcular el tiempo de servicio que da derecho a la pensión de jubilación solamente se computarán como jornadas completas de trabajo las de 4 horas o más. Si las

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

horas de trabajo señaladas para el respectivo empleo o labor no llegan al límite indicado , el computo se hará sumando las ho0ras efectivamente laboradas y dividiéndolas por 4; el resultado que así se obtenga, se tomara como el de días laborados, los cuales se adicionaran con los de descanso remunerado y de vacaciones remuneradas.

Con la expedición de la Ley 33 de 1985 aplicable a todos los empleados oficiales de cualquier orden, incluidos los docentes nacionalizados, se modificaron los presupuestos para adquirir el derech0o a la pensión de jubilación, estableciéndolos en 55 años de edad para ambos seos y haber laborado por 20 años continuos o discontinuos dentro del servicio público, según se observa en el artículo 1 de la precitada ley:

"Artículo 1. El empleado oficial que sirva o haya servido 20 años continuos o discontinuos y legue a la edad de 55 años tendrá derecho a que por la respectiva caja de previsión se le pague una pensión mensual vitalicia de jubilación equivalente al 75% del salario promedio que sirvió de base para los aportes durante el último año de servicio.

No quedan sujetos a esta regla general los empleados oficiales que trabajan en actividades que por su naturaleza justifiquen la excepción que la ley haya determinado expresamente, ni aquellos que por ley disfruten un régimen especial de pensiones.

[…]

PARAGRAFO 2. Para los empleados oficiales que a la fecha de la presente ley hayan cumplido 15 años continuos o discontinuos de servicio, continuarán aplicándose las disposiciones sobre edad de jubilación que regían con anterioridad a la presente ley.

Quienes con 20 años de labor continua o discontinua como empleados oficiales, actualmente se hallen retirados del servicio, tendrán derecho cuando cumplan los 50 años de edad, si son mujeres y 55 si son varones, a una pensión de jubilación que se reconocerá y pagará de acuerdo con las disposiciones que regían en el momento de su retiro.

PARAGRAFO 3. En todo caso, los empleados oficiales que a la fecha de la vigencia de esta ley, hayan cumplido los requisitos para obtener pensión de jubilación, se continuarán rigiendo por las normas anteriores a esta ley […]"

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Según se observa en el parágrafo 2 de la norma, se consagra un régimen de transición para los empleados oficiales que al día 13 de febrero de 1985 hubieran cumplido 15 años, fuesen continuos o discontinuos, de servicio, quienes son sujetos de aplicación de la normativa vigente hasta esa fecha y que rigiese los requisitos sobre edad de jubilación. Del análisis de la norma precitada, se llega a la conclusión de que salvo aquellos que a la fecha de promulgación de la ley 33 de 1985 acreditaran 15 años de servicio oficial y disfrutaran de un régimen especial, el reconocimiento de las pensiones ordinarias a todos los demás empleados del sector oficial se regía por las disposiciones.

REGIMEN PENSIONAL DE LOS DOCENTES SEGÚN LA LEY 91 DE 1989

Con la entrada en vigencia de la ey 91 de 1989, se cambió sustancialmente la determinación de los regímenes prestacionales y pensionales del personal docente en el país. En primer lugar, dicha norma es un artículo 1 definió tres categorías de divulgación del personal docente, en la siguiente forma:

> [...]
>
> Personal nacional. Son los docentes vinculados por nombramiento del Gobierno Nacional.
>
> Personal Nacionalizado. Son los docentes vinculados por nombramiento de entidad territorial antes del 1 de enero de 1976 y los vinculados a partir de esta fecha de conformidad con lo dispuesto por la ley 43 de 1075.
>
> Personal territorial. Son los docentes vinculados por nombramiento de entidad territorial, a partir del 1 de enero de 1976, sin el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 10 de la ley 43 de 1975.
>
> [...]

Más adelante, en el artículo 2 se dispuso que conforme a l ley 43 de 1975 fueran la nación y las entidades territoriales, según cada caso en particular, quienes asumirían las obligaciones prestacionales del personal docente según las siguientes indicaciones:

> [...]

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

2. Las prestaciones sociales del personal nacionalizado causadas hasta el 31 de diciembre de 1975, así como los reajustes y la sustitución de pensiones, son de cargo de las respectivas entidades territoriales o las cajas de previsión, o las entidades que hicieren sus veces, a las cuales venía vinculado este personal y, en consecuencia, seguirán siendo pagadas por dichas entidades.

[…]

5. Las prestaciones sociales del personal nacional y nacionalizado que se causen a partir del momento de la promulgación de la presente Ley, son de cargo de la Nación y serán pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; pero las entidades territoriales, la Caja Nacional de Previsión Social, el Fondo Nacional de Ahorro o las entidades que hicieren sus veces, pagarán al Fondo las sumas que resulten adeudar hasta la fecha de promulgación de la presente Ley a dicho personal, por concepto de las prestaciones sociales no causadas o no exigibles.

PARÁGRAFO . Las prestaciones sociales del personal nacional, causadas hasta la fecha de promulgación de la presente Ley, se reconocerán y pagarán de conformidad con las normas prestacionales del orden nacional, aplicables a dicho personal.

Las prestaciones sociales del personal nacionalizado, causadas hasta la fecha de promulgación de la presente Ley, se seguirán reconociendo y pagando de conformidad con las normas que regían en cada entidad territorial en el momento de entrar en vigencia la Ley 43 de 1975.

[…]

Posteriormente, el artículo 15 establece los términos en que la Nación y los entes territoriales asumirían las prestaciones de los docentes:

[…]

1. Los docentes nacionalizados que figuren vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, para efectos de las prestaciones económicas y sociales, mantendrán el régimen prestacional que han venido gozando en cada entidad territorial de conformidad con las normas vigentes.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

> Los docentes nacionales y los que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990, para efectos de las prestaciones económicas y sociales se regirán por las normas vigentes aplicables a los empleados públicos del orden nacional, Decretos 3135 de 1968, 1848 de 1969 y 1045 de 1978, o que se expidan en el futuro, con las excepciones consagradas en esta Ley.
>
> […]

Después de la entrada en vigencia del cuerpo normativo precitado, otras normas utilizarían dichos parámetros como referencia, como la Ley 60 de 1993, la cual dispone que a los maestros nacionales o nacionalizados incorporados con posterioridad a la entrada en vigencia de esta última será, el reconocido por la ley 91 de 1989, así como las prestaciones en ella reconocidas serán compatibles con pensiones o cualquier otra clase de remuneraciones, sin que esto signifique un tratamiento especial en materia pensional a los mismos educadores.

La Ley 115 de 1994 en la parte final del inciso 1, articulo 115, reitero a su vez que el régimen prestacional de los educadores estatales es el establecido en las leyes 91 de 1989, 60 de 1993 y 115 de 1994.

También se debe considerar que la ley 100 de 1993 exceptuó de su aplicación a los afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, creado por la Ley 91 de 1989.

Por su parte, la Ley 812 de 2003, que aprobó el Pan Nacional de Desarrollo 2003 – 2006, estableció en su artículo 81:

> […]
>
> **ARTÍCULO 81. RÉGIMEN PRESTACIONAL DE LOS DOCENTES OFICIALES.** El régimen prestacional de los docentes nacionales, nacionalizados y territoriales, que se encuentren vinculados al servicio público educativo oficial, es el establecido para el Magisterio en las disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.
>
> Los docentes que se vinculen a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, serán afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y tendrán los derechos pensionales del régimen pensional de prima media establecido en las Leyes 100 de 1993 y 797 de 2003, con los requisitos previstos en él, con excepción de la edad de pensión de vejez que será de 57 años para hombres y mujeres.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

[…]

Del recuento normativo realizado, especialmente, los artículos 15, numeral 2 de la Ley 91 de 1989 y 279 de la Ley 100 de 1993, en materia pensional, pata los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio existe un régimen especial que se determina de acuerdo con la fecha de vinculación al servicio educativo estatal.

Entonces, hasta este momento tenemos tres regímenes pensionales aplicables al personal docente afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio:

1. El previsto en la Ley 91 de 1989y demás leyes vigentes al 27 de junio de 2003, que se aplica a los docentes vinculados al servicio con antelación al 27 de junio de 2003 según el artículo 81 de la ley 812 de 2003 y el artículo 160 de la Ley 1151 de 2007.
2. Régimen General de <prima Media con Prestación Definida, consagrado en las leyes 100 de 1993 y 797 del 2003 que es aplicable a los docentes vinculados al servicio a partir del 27 de junio de 2003, según los artículos 81 y 160 ibídem
3. Régimen del Sistema General de Pensiones que se aplica para las pensiones que se causen después del 31 de julio de 2010, según lo establece el parágrafo transitorio segundo del artículo 1 del Acto Legislativo 001 de 2005.

DE LA MESADA ADICIONAL DEL MES DE JUNIO O MESADA CATORCE

La mesada adicional de junio, ha sido mal llamada prima, pero fue concebida como un mecanismo de compensación por la pérdida de poder adquisitivo de las pensiones en razón a la inflación. Este beneficio se otorga a todos los pensionados, salvo las excepciones expresamente consagradas en las leyes que regulan el tema, es decir, que no se ha de usar el término “prima” al referirse a la mesada adicional, pretendiendo legitimar el derecho que se supone conculcado.

Para el caso que nos convoca, cabe recordar que la Ley 91 de 1989, en su artículo 15, numeral 2, literal b), dispuso para los docentes vinculados a partir del 1 de enero de 1981, el pago de una mesada adicional, en los siguientes términos:

[…]

Para los docentes vinculados a partir del 1 de enero de 1981, nacionales y nacionalizados, y para aquellos que se nombren a partir del 1 de enero de 1990, cuando se cumplan los requisitos de Ley, se reconocerá sólo una pensión de jubilación equivalente al 75% del

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

salario mensual promedio del último año. Estos pensionados gozarán del régimen vigente para los pensionados del sector público nacional y adicionalmente de **una prima de medio año equivalente a una mesada pensional.** (Negrita y subrayado fuera del texto original)

[…]

Sin embargo, esta última ley no concretó la naturaleza de la mesada ni el periodo en la cual se hacía exigible. Sería la ley 100 de 1993, en su artículo 142 la que determino la mesada adicional o mesada catorce para los pensionados del Sistema General de Pensiones, en los siguientes términos:

[…]

ARTÍCULO 142. MESADA ADICIONAL PARA ACTUALES PENSIONADOS. Los pensionados por jubilación, invalidez, vejez y sobrevivientes, de sectores públicos, oficial, semioficial, en todos sus órdenes, en el sector privado y del Instituto de Seguros Sociales, así como los retirados y pensionados de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, cuyas pensiones se hubiesen causado y reconocido antes del primero (1o) de enero de 1988, tendrán derecho al reconocimiento y pago de treinta (30) días de la pensión que le corresponda a cada uno de ellos por el régimen respectivo, que se cancelará con la mesada del mes de junio de cada año, a partir de 1994.

Los pensionados por vejez del orden nacional, beneficiarios de los reajustes ordenados en el decreto 2108 de 1992, recibirán el reconocimiento y pago de los treinta días de la mesada adicional solo a partir de junio de 1996.

PARÁGRAFO. Esta mesada adicional será pagada por quien tenga a su cargo la cancelación de la pensión sin que exceda de quince (15) veces el salario mínimo legal mensual

[…]

Sobre la similitud que existe entre la mesada adicional para los docentes pensionados y la mesada 14, en la Sentencia C-461 de 1995de la Corte Constitucional, se realizó un paralelo entre los pensionados afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio que fueron vinculados con posterioridad al 1 de enero de 1981 y los pensionados cobijados por la Ley 100 de 1993, asimilando la mesada adicional que recibían ambos, pues señaló que mientras los primeros percibían la prima adicional de medio año consagrada en el artículo de la ley 91 de 1989, los segundos recibían la mesada adicional del artículo 142 de la ley 10 de 1993, viéndose compensados unos y otros respecto de la pérdida de poder adquisitivo de las pensiones. En este sentido se indicó:

" […] Los pensionados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, vinculados con posterioridad al 1 de enero de 1981 no se encuentran en una situación distinta a la e

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

> los pensionados a quienes se aplica el Sistema Integral de Seguridad Social contemplado en la Ley 100 de 1993, en lo referente a la obtención de algún beneficio que compense la pérdida de poder adquisitivo de las pensiones, pues mientras los primeros reciben la prima adicional de medio año (artículo 15, Ley 91 de 1989), los segundos reciben la mesada adicional (artículo 142, Ley 100 de 1993), que son prestaciones equivalentes […]"

Igualmente, en la citada jurisprudencia se declaró que el aparte acusado del artículo 279 de la Ley 100 de 1993 era exequible, siempre y cuando se apicara en consonancia con los artículos 13, 48 y 53 de la Carta y se asegurara a los maestros vinculados antes del 1 de enero de 1981 al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio que no sean acreedores a la pensión gracia; un beneficio sustantivo equivalente al pago de la mesada adicional contemplada en el artículo 142 de la Ley 142 de la Ley 100 de 1993.

De otro lado es importante señalar que con anterioridad a la sentencia de la Corte Constitucional C – 409 de 1994, el artículo 142 de la Ley 100 de 1993 consagraba que el derecho a la mesada adicional solo era reconocible a los pensionados cuyo derecho se hubiese causado y reconocido antes del 1 de enero de 1988, por lo que la enunciada sentencia dispuso que tal norma era discriminatoria dentro del mismo sector de pensionados, al otorgar prerrogativas para unos en detrimento de otros restringiendo sin justificación alguna el derecho a la mesada adiciona para aquellos pensionados jubilados con posterioridad al 1 de enero de 1988. Debido a esto, las personas que obtuvieron el derecho a reclamar esta meada.

Con la expedición del Acto Legislativo 001 de 2005 que adicionó el artículo 48 de la Constitución Política, se establece en relación con el tema de la mesada catorce y del régimen pensional lo siguiente:

> […]
>
> ARTÍCULO 1. Se adicionan los siguientes incisos y parágrafos al artículo 48 de la Constitución Política:
>
> […]
>
> "Las personas cuyo derecho a la pensión se cause a partir de la vigencia del presente Acto Legislativo no podrán recibir más de trece (13) mesadas pensionales al año. Se entiende que

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

la pensión se causa cuando se cumplen todos los requisitos para acceder a ella, aún cuando no se hubiese efectuado el reconocimiento".

[…]

"Parágrafo transitorio 1o. El régimen pensional de los docentes nacionales, nacionalizados y territoriales, vinculados al servicio público educativo oficial es el establecido para el Magisterio en las disposiciones legales vigentes con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 812 de 2003, y lo preceptuado en el artículo 81 de esta. Los docentes que se hayan vinculado o se vinculen a partir de la vigencia de la citada ley, tendrán los derechos de prima media establecidos en las leyes del Sistema General de Pensiones, en los términos del artículo 81 de la Ley 812 de 2003".

[…]

"Parágrafo transitorio 6o. Se exceptúan de lo establecido por el inciso 8o. del presente artículo, aquellas personas que perciban una pensión igual o inferior a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, si la misma se causa antes del 31 de julio de 2011, quienes recibirán catorce (14) mesadas pensionales al año".

[…]

De todo lo expuesto, se puede concluir que el derecho a percibir la mesada adicional del mes de junio, para el personal docente está radicado en cabeza de quienes hubiesen sido vinculados con posterioridad al 1 de enero de 1981, según el artículo 15, numeral 2, literal b), de la ley 91 de 1989; o de conformidad con el artículo 147 de la Ley 100 de 1993, limitado por el parágrafo 6 transitorio del artículo 1 del Acto Legislativo 001 de 2005 a quienes causaren su derecho y se les reconociera y liquidara el mismo antes del año 2011, y su mesada pensional no superara los 3 SMLMV.

Sobre lo anterior, se pronunció la Sala de Consulta Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 22 de noviembre de 2007, Consejero Ponente Enrique Jose Arboleda Perdomo, Radicación No. 1857, concluyendo que los docentes del sector oficial, nacionales, nacionalizados y territoriales, que causen el derecho a la pensión de jubilación o vejez a partir del 25 de julio de 2005, fecha de entrada en vigencia del Acto Legislativo 001 de 2005, no tienen derecho a la mesada pensional adicional del mes de junio de que tratan el artículo 142 de la Ley 100 de 1993 y la Ley 238 de 1995, exceptuando a los docentes que causen el derecho a la pensión antes del 31 de julio del 2011, si su mesada pensional es igual o inferior a 3 SMLMV. Al respecto se dijo lo siguiente:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

[…]

a) Son regulaciones especiales:

La ley 91 de 1989, creo el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales de Magisterio, encargado de pagar las prestaciones sociales y los servicios medico asistenciales, a los docentes afiliados, que a su vez clasificó en nacionales, nacionalizados y territoriales, para distribuir entre la Nación y las entidades territoriales, las obligaciones prestacionales a su cargo.

En materia pensional ordenó:

ARTÍCULO 15. A partir de la vigencia de la presente Ley el personal docente nacional y nacionalizado y el que se vincule con posterioridad al 1 de enero de 1990 será regido por las siguientes disposiciones:

[…]

2. Pensiones:

Los docentes vinculados hasta el 31 de diciembre de 1980 que por mandato de las Leyes 114 de 1913, 116 de 1928, 37 de 1933 y demás normas que las hubieren desarrollado o modificado, tuviesen o llegaren a tener derecho a la pensión de gracia, se les reconocerá siempre y cuando cumplan con la totalidad de los requisitos. Esta pensión seguirá reconociéndose por la Caja Nacional de Previsión Social conforme al Decreto 081 de 1976 y será compatible con la pensión ordinaria de jubilación, aún en el evento de estar ésta a cargo total o parcial de la Nación.

Para los docentes vinculados a partir del 1 de enero de 1981, nacionales y nacionalizados, y para aquellos que se nombren a partir del 1 de enero de 1990, cuando se cumplan los requisitos de Ley, se reconocerá sólo una pensión de jubilación equivalente al 75% del salario mensual promedio del último año. Estos pensionados gozarán del régimen vigente para los pensionados del sector público nacional y adicionalmente de una prima de medio año equivalente a una mesada pensional.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Anota la Sala, que la norma transcrita agrupa a los docentes, en primer lugar, teniendo en cuenta que su fecha de ingreso al servicio público educativo oficial fuera el 31 de diciembre de 1980 o anterior, y que además tuvieran derecho a la pensión gracia, con el objeto de consagrar expresamente a su favor, la compatibilidad de esa pensión con la pensión de jubilación ordinaria, aun en el caso de que esta última estuviera en todo o en parte a cargo de la Nación; y en segundo lugar tomado el 1 de enero de 1981 como fecha de ingreso para quienes tendrían el derecho a pensionarse bajo el régimen de los demás empleados públicos nacionales con un beneficio adicional consistente en una prima de medio año equivalente a una mesada.

Se responde:

1. Desde la perspectiva jurídica, por gozar los docentes de un régimen especialísimo de pensiones y al haber sido excluidos de la aplicación del Sistema de Seguridad Social Integral implementado por la Ley 100 de 1993 ¿tienen los docentes del sector oficial, nacionales, nacionalizados o territoriales, cuyo derecho a pensión se ha causado con posterioridad a la vigencia del Acto Legislativo 001 de 2005, derecho a la mesada pensional del des de junio?

   Los docentes del sector oficial, nacionales, nacionalizados y territoriales, que causen el derecho a la pensión de jubilación o vejez a partir del 25 de julio de 2005, fechan de entrada en vigencia del Acto Legislativo 001 de 1995. Se exceptúan los docentes que causen el derecho a la pensión antes del 31 de julio de 2011, si su mesada pensional es igual o inferior de tres salarios mínimos legales mensuales vigentes, según lo establece el parágrafo transitorio 6 del artículo 1 del Acto Legislativo en mención.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo transitorio 2 del Acto Legislativo 001 de 2005 ¿la vigencia del régimen exceptuado de los docentes afiliados al fondo de Prestaciones Sociales del Magisterios expirará el 31 de julio del año 2010?

   Si: de manera que en virtud del Acto Legislativo No. 01 del 2005, son tres los regímenes pensionales aplicables al personal docente afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

a) El de la ley 91 de 1989 y demás leyes vigentes al 27 de junio de 2003, para los docentes vinculados al servicio con antelación al 27 de junio del 2003 y articulo 160 de la Ley 1151 de 2007.
b) El de prima media con prestación de finida de las leyes 100 de 1993 y 797 de 2003, pero con edad de 57 años para hombres y mujeres, tratándose de los docentes vinculados al servicio a partir del 27 de junio de 2003 (artículo 81 de la ley 812 del 2003 y articulo 160 de la ley 1151 del 2007)
c) El del Sistema General de Pensiones, para las pensiones que se causen después del 31 de julio de 2010 (parágrafo transitorio segundo del artículo 1 del Acto Legislativo No. 01 del 2005).

DE LA CONDENA EN COSTAS

De conformidad con el artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ha de remitir, el juzgador, a las disposiciones normativas del Código General del Proceso, para decidir sobre la imposición de condena en costas.

> ***ARTÍCULO 188. CONDENA EN COSTAS.*** *Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil.*

Es así, como el artículo citado remite de manera expresa al Estatuto Procesal que será aplicable, el cual corresponde a la Ley 1564 de 2012.

> ***ARTÍCULO 365. CONDENA EN COSTAS.*** *En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:*
>
> *[…]*
>
> ***8. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.*** *(Negrita y subrayado fuera del texto)*
>
> *[…]*

Así las cosas, el artículo 365 del Código General del Proceso, y la jurisprudencia aplicable al caso que en adelante se expondrá, establecen que las costas deben ser debidamente demostradas.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Entonces, de conformidad con las leyes citadas y lo actuado en el proceso, no procede la condena en costas, las cuales se integran por la agencias en derecho; además, no hay lugar a condena en costas cuando en el expediente se pruebe de manera objetiva su causación, en consecuencia y en ausencia de su comprobación no procede entonces la condena en costas por cuanto los argumentos de defensa de la parte demandante fueron eminentemente jurídicos, tal como se observa en el libelo del expediente del proceso recurrido.

El Consejo de Estado ha señalado de manera pacífica que la condena en costas no es objetiva, pues según la Sección Segunda de dicha Corporación, sostiene que se debe tener en cuenta la actuación de la parte que apodero; en ese sentido, sobre la actuación de FOMAG y la condena en costas en casos de solicitud de prestaciones económicas de los trabajadores del magisterio debemos recordar lo señalado por el órgano de cierre de la Jurisdicción Contencioso Administrativa:

> *«En cuanto a las costas, debe reiterar la Sala lo expuesto por ambas subsecciones de la Sección Segunda de esta Corporación sobre el particular, en la medida que el artícul188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo entrega al juez la facultad de disponer sobre su condena, lo cual debe resultar de analizar diversos aspectos dentro de la actuación procesal, tales como la conducta de las partes y que principalmente aparezcan causadas y comprobadas, siendo consonantes con el contenido del artículo 365 CGP; descartándose así una apreciación objetiva que simplemente consulte quien resulte vencido para que le sean impuestas.*
>
> *En el caso, la Sala observa que el a quo no hizo un análisis sobre la necesidad de condenar en costas a la parte vencida del proceso, atendiendo los criterios ya definidos por la jurisprudencia, echándose de menos además, alguna evidencia de causación de expensas que justifiquen su imposición a la parte demandada»*[1]

Es así como el pronunciamiento del Consejo de Estado, se demuestra que la condena en costas no es objetiva, sino que debe entonces el Juez tener en cuenta la buena fe de la entidad respecto de sus actuaciones procesales. Como se evidencia en el expediente EL DESPACHO NO PR4ESENTÓ PRUEBAS O FUNDAMENTO ALGUNO sobre la ocurrencia de alguna actuación anómala por parte de la demandada la NACIÓN – MINIESTRIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG, que desvirtúa la presunción de buena fe.

Ante la falta del cumplimiento del requisito procesal para realizar la respectiva condena en costas,

[1] Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección B. Sentencia 0476 de 2017. M.P. SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

la misma no procede, pues en el curso del proceso se ha actuado de buena fe conforme a la jurisprudencia y los principios constitucionales.

IV. EXCEPCIONES DE MERITO

Solicito declarar probadas las siguientes excepciones:

PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS ATACADOS DE NULIDAD

El acto administrativo demandado y oficios enunciados por la parte demandante, se profirieron en estricto seguimiento de las normas legales vigentes y aplicables al caso de la demanda, sin que se encuentren viciados de nulidad alguna, toda vez que la respuesta dada a dicho acto se realizó teniendo en cuenta la normatividad vigente y aplicable al caso sin que sea procedente el reconocimiento y pago de la mesada adicional.

COBRO DE LO NO DEBIDO

En atención a lo esbozado anteriormente, la pretensión que hace la parte actora de reconocimiento de la mesada adicional o mesada 14, carece de fundamento toda vez que bajo el análisis de las normas aplicables, no se encuentra configurado el derecho en los términos que señala. Por tanto, es preciso decir, que no le asiste el derecho invocado y mi representada no ostenta la obligación de pagar las pretensiones de la demanda.

PRESCRIPCIÓN

Sin que implique reconocimiento de los hechos y pretensiones aducidos por la demandante, se propone esta excepción correspondiente a cualquier derecho que se hubiere causado en favor del mismo y que de acuerdo con las normas quedará cobijado por el fenómeno de la prescripción, indicando que la misma consiste en la formalización de una situación de hecho por el paso del tiempo, lo que produce la adquisición o la extinción de una obligación. Esto quiere decir que el derecho a desarrollar una determinada acción puede extinguirse cuando pasa una cierta cantidad de tiempo y se produce la prescripción.

Por su parte el artículo 151 de Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Decreto-Ley 2158 DE 1948, dispone:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ARTICULO 151. PRESCRIPCION. Las acciones que emanen de las leyes sociales prescribirán en tres años, que se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible. El simple reclamo escrito del trabajador, recibido por el {empleador}, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpirá la prescripción, pero sólo por un lapso igual.

Por su parte el CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA[2], sostuvo:

"…
En este orden de ideas, si bien en virtud del artículo 53 de la Constitución Política14 los beneficios laborales mínimos de los trabajadores comportan carácter irrenunciable, el legislador ha previsto la prescripción extintiva de esos derechos, fundamentalmente con el propósito constitucional de salvaguardar la seguridad jurídica en relación con litigios que han de ventilarse ante los jueces frente a la inactividad del servidor de reclamar su pago oportunamente. Por lo tanto, para que opere el fenómeno prescriptivo se requiere que transcurra el interregno preestablecido durante el cual no se hayan realizado las correspondientes solicitudes. (…)"

En virtud de lo anterior, se solicita al Despacho estudiar la prescripción respecto de las mesadas pensionales en las que haya operado este fenómeno.

EXCEPCIÓN GENÉRICA.

En virtud del alcance del principio de búsqueda de la verdad formal en materia de excepciones, frente a los poderes oficiosos del juez es necesario afirmar que lo fundamental no es la relación de los hechos que configuran una determinada excepción, sino la prueba de los mismos, por ende, si el juez encuentra probados los hechos que lo constituyen deberá reconocerla oficiosamente.

Por lo anterior, solicito al señor juez ordenar de oficio la práctica de las pruebas pertinentes, así como declarar oficiosamente, las excepciones que aparezcan probadas de conformidad con el ordenamiento procesal.

V. PETICIONES

[2] CONSEJO DE ESTADO-SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO-SECCIÓN SEGUNDA; Radicación número: 23001-23-33-000-2013-00260-01(0088-15) CE-SUJ2-005-16; veinticinco (25) de Agosto de dos mil dieciséis (2016) Consejero ponente: CARMELO PERDOMO CUÉTER.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Al tenor de las excepciones anteriormente planteadas, comedidamente solicito a este Honorable despacho, que previo el trámite correspondiente, se efectúen las siguientes declaraciones y condenas.

PRIMERO.- Declarar probadas las excepciones propuestas.
SEGUNDO.- En consecuencia dar por terminado el proceso.
TERCERO.- Si no ocurriere lo anterior, denegar las pretensiones de la demanda
CUARTO.- Abstenerse de condenar en costas a la entidad demandada.

VI. PRUEBAS

Solicitamos se tengan con pruebas las aportadas en debido tiempo al plenario.

VII. ANEXOS

Poder conferido a mi favor, junto con la representación Legal.

VIII. NOTIFICACIONES

La entidad demandada recibe notificaciones en la Fiduciaria la Previsora S.A., ubicada en la Calle 72 No. 10-03 Bogotá, y al correo electrónico notjudicial@fiduprevisora.com.co procesojudicialesfomg@fiduprevisora.com.co y t_sleal@fiduprevisora.com.co

Del señor(a) Juez,

SANDY JHOANNA LEAL RODRIGUEZ
C.C. 1.032.473.725 de Bogotá.
T.P 319.028 de C. S. J.

Elaboró: SLEAL
Aprobó: Alejandra Zapata

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

No. 19781

Señor(es):
JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE CARTAGO
E. S. D.

REFERENCIA: SUSTITUCIÓN DE PODER

Radicado:	**76147333300320210019800**
Demandante(s):	**JULIO JAIME REALPE MUECES**
Demandado(s):	**LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado civil y profesionalmente como aparece junto a mi firma, actuando en calidad de apoderado de:

- **LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, N.I.T.: 899.999.001-7,** representada por el Doctor **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA** Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, en ejercicio de las facultades a él conferidas a través de la **Resolución No. 015068 del 28 de agosto de 2018 y 02029 del 04 de marzo de 2019**, expedida por la **MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,** lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes**;** conforme al **Poder General** otorgado mediante Escritura Pública **No. 522 de 28 de marzo de 2019**, protocolizada en la notaria 34 del circulo de Bogotá, aclarada por la escritura pública **No. 0480 de 03 de mayo de 2019**, protocolizada en la notaria 28 del circulo de Bogotá, finalmente aclarada por la escritura pública **No. 1230 del 11 de septiembre de 2019,** protocolizada en la notaria 28 del circulo de Bogotá.

y/o

- **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. N.I.T.: 860.525.148-5** en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, conforme al **Poder General** otorgado por su Representante Legal, Doctor **CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE**, a través de la **Escritura Pública No. 1590 del 27 de diciembre de 2018, Escritura Pública No. 044 del 25 de enero de 2019 y Escritura Pública No. 0063 del 31 de enero de 2019,** todas protocolizadas en la **Notaría Veintiocho del Circulo Notarial de Bogotá D.C.**

Manifiesto a su despacho que sustituyo poder al (la) abogado (a) **SANDY JHOANNA LEAL RODRIGUEZ**, identificado (a) civil y profesionalmente como aparece junto a su firma, con las mismas facultades a mi conferidas, incluida la de sustituir.

Me permito informar a su despacho que el presente apoderamiento no genera costo alguno por concepto de honorarios a favor del apoderado, toda vez que se encuentra dentro del ejercicio de sus funciones.

La presente sustitución se presume autentica de conformidad con el Inciso Segundo del Artículo 74 del Código General del Proceso

Por lo anterior, le solicito se sirva aceptar esta petición en los términos y para los fines descritos.

Cordialmente,

LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS
C.C. No. 80.211.391 de Bogotá D.C.
T.P. No. 250.292 del C.S. de la J.

Acepto:

SANDY JHOANNA LEAL RODRIGUEZ
C.C. No. 1032473725 BOGOTA
T.P. No. 319028 del C.S. de la J.

República de Colombia

1230

Aa062578464 Ca334278348

CAD. 1261-2019

CLASE DE ACTO: ACLARACIÓN PODER GENERAL. ----------

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: ----------

DE: ----------

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL ---------- NIT.899.999.001-7

Actuando e su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. ----------

Representada en este acto por: ----------

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA ---------- C.C. 79.953.86

A: LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019). ----------

FECHA DE OTORGAMIENTO: ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019). ----------

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: MIL DOSCIENTOS TREINTA (1230).

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los Once (11) días del mes de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019) en el Despacho de la Notaría Veintiocho (28) ante mí **FERNANDO TELLEZ LOMBANA,** Notario en propiedad y en carrera del Circulo de Bogotá D.C. ----------

***Con minuta escrita, Compareció*: LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA,** colombiano, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado

NOTARIA 28 BOGOTA D.C.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

10854HCHADCEMB8a 11-07-19 Cadena S.A. Nit. 890930534-0 10853HC9 TBMaMT

Paola L. RAD. 1261-2019

con la Cédula de Ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá D.C., Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, NIT.899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y manifestó: ----------

1. Que mediante la Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019), de la Notaría treinta y cuatro (34) aclarada mediante escritura pública número Cuatrocientos ochenta (480) del tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría veintiocho (28) ambas del Círculo de Bogotá D.C., el doctor **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, NIT.899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio otorgó Poder General a **LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

diecinueve (2019). ----------

---------- ----------

2. Que en aras de garantizar la defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por medio del presente instrumento se requiere **ACLARAR:** ----------

i) La Cláusula Primera del Poder General contenido en La Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019), de la Notaría Treinta y Cuatro (34) del círculo de Bogotá D.C., en el sentido de indicar que mediante el presente instrumento se OTORGA poder general al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 250.292 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de que ejerza la representación judicial y extrajudicial en la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en las conciliaciones extrajudiciales y en los procesos judiciales que en su contra se adelanten con ocasión de obligaciones a cargo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. ----------

ii) La Cláusula Segunda del Poder General contenido en La Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019), de la Notaría Treinta y Cuatro (34) del círculo de Bogotá D.C., indica que mediante el presente instrumento se OTORGA poder general al doctor **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS**,

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo adicional

Cadena S.A. Nit. 890.930.340 11-07-19 10855a8HCHADTEMB

108529HTTMaMTCH

identificado con la cedula de ciudadanía número 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 250.292 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en el sentido de indicar que el apoderado queda facultado para actuar conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) en las conciliaciones extrajudiciales y en los procesos judiciales. ----------

CLAUSULADO. ----------

PRIMERA: Que en este acto, **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, NIT.899.999.001-7, actúa exclusivamente en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial y extrajudicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. ----------

SEGUNDA: Que mediante la Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019), de la Notaría Treinta y Cuatro (34) aclarada mediante escritura pública número Cuatrocientos ochenta (480) del tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría Veintiocho (28) ambas del Círculo de Bogotá D.C., el doctor **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, actuando en su calidad de delegado de la **MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL**, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial y extrajudicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio otorgó Poder General a **LUIS ALFREDO**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. -

---

TERCERA: Que la Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de 2019 de la Notaría Treinta y Cuatro (34) del Círculo de Bogotá D.C., consagró en la Cláusula Primera lo siguiente: ----------

"Que en aras de garantizar la defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por medio del presente instrumento se OTORGA poder general al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 250.292 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de que ejerza la representación judicial en la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los procesos judiciales que en su contra se adelanten con ocasión de obligaciones a cargo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIOINES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en las denominadas zonas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, conformadas por los siguientes departamentos:----------

Zona 1: Antioquia y Chocó. ----------

Zona 2: Atlántico, Bolívar, Sucre, Córdoba, Cesar (sic), Magdalena, Guajira y San Andrés. ----------

Zona 3: Norte de Santander, Boyacá, Santander, Casanare, Arauca, Vichada y Guainía. ----------

Zona 4: Tolima, Huila, Meta, Caquetá, Guaviare y Vaupés. ----------

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Aa062578466 Ca334278346

1085LEMB8aCHAHMD 11-07-19

Cadena s.a. Nit. 890.930.532-0 11-07-19

108647TBMaMTCHM9

Zona 5: Quindío, Caldas y Risaralda. ----------

Zona 6: Valle del Cauca, Nariño, Cauca y Putumayo. ----------

Zona 7: Bogotá, Cundinamarca y Amazonas." ----------

CUARTA: Que por medio del presente instrumento se requiere **aclarar** la Cláusula Primera anteriormente citada, el cual en adelante se entenderá de la siguiente manera: ----------

Que en aras de garantizar la defensa judicial y extrajudicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, NIT.899.999.001-7, por medio del presente instrumento se OTORGA poder general al doctor **LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 250.292 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de que ejerza la representación extrajudicial y judicial en la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los procesos judiciales y extrajudiciales que en su contra se adelanten con ocasión de obligaciones a cargo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en las denominadas zonas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, conformadas por los siguientes departamentos: ----------

Zona 1: Antioquia y Chocó. ----------

Zona 2: Atlántico, Bolívar, Sucre, Córdoba, César, Magdalena, Guajira y San Andrés. ----------

Zona 3: Norte de Santander, Boyacá, Santander, Casanare, Arauca, Vichada y Guainía. ----------

Zona 4: Tolima, Huila, Meta, Caquetá, Guaviare y Vaupés. ----------

Zona 5: Quindío, Caldas y Risaralda. ----------

Zona 6: Valle del Cauca, Nariño, Cauca y Putumayo. ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Zona 7: Bogotá, Cundinamarca y Amazonas. ----------

QUINTA: Que mediante Escritura Pública número cuatrocientos ochenta cuatrocientos ochenta (480) del tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría Veintiocho (28) del círculo de Bogotá D.C., se aclaró el Parágrafo Segundo de la Cláusula Segunda de la escritura pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019), de la Notaría Treinta y Cuatro (34) del Círculo de Bogotá D.C., quedando de la siguiente manera: ----------

"(...) CLÁUSULA SEGUNDA (...) ----------

Parágrafo Segundo: El apoderado, LUIS ALFREDO SANABRIA RIO identificado con la cedula de ciudadanía número 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., y T.P. 250292 del C. S, de la J., designado por ***FIDUPREVISORA S.A****., en los términos del presente poder general, queda facultado conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012), especialmente para notificarse, presentar excepciones o contestar la demanda, según sea el caso, proponer incidentes, interponer recursos, asistir a las audiencias para realizar todas la actuaciones judiciales y presentar fórmula de conciliación en los términos estrictamente descritos en el acta expedida por el comité de conciliación y Defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, actuar conforme las facultades en las etapas procesales contempladas en los artículos 180 y 192 de la Ley 1437 de 2011, de los procesos que le sean asignados y en los que la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. tenga el deber fiduciario de asumir la defensa judicial de los procesos promovidos en contra de LA NACIÓN-MINISTERIO DE*

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
República de Colombia
NOTARIA 28 BOGOTA D.C. COPIA
Cadena S.A. 11-07-19 10852DHEMB8aCHAH
10855aM7MHC9TTTB

EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG. El doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS queda expresamente facultado para sustituir y reasumir este poder. ----------

No obstante, el apoderado no podrá recibir dinero en efectivo o en consignación, por ningún concepto, ni dar cumplimiento a instrucciones que resulten contrarias a las estipulaciones contractuales y la ley". ----------

SEXTA. Que por medio del presente instrumento se requiere aclarar de manera íntegra la Cláusula Segunda, que teniendo en cuenta la aclaración de la escritura pública cuatrocientos ochenta No. 480 del tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría Veintiocho (28) del círculo de Bogotá D.C., anteriormente citada, la cual en adelante se entenderá de la siguiente manera: ----------

"Que el Poder General que se confiere al doctor ***LUIS ALFREDO SENABRIA RIOS****, identificado con la cedula de ciudadanía numero 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., y T.P. 250292 del C. S, de la J., comprende la ejecución de los siguientes actos:* ----------

a) *Para representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los departamentos expresamente señalados en este instrumento, respecto de todos y cada uno de los procesos judiciales y extrajudiciales NOTIFICADOS al Ministerio y que le sean asignados en desarrollo del presente mandato.* ----------

b) *Para que se notifique de toda clase de providencias judiciales. De las notificaciones efectuadas, se deberán interponer los recursos e incidentes de ley a que haya lugar en cualquiera de las instancias del proceso, así mismo, solicitar pruebas,*

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

intervenir en su práctica y en general para todos los demás trámites administrativos y judiciales necesarios para la defensa judicial. ----------

c) En procura de garantizar la debida ejecución del presente mandato, ante todos los despachos judiciales y extrajudiciales en que tenga ocurrencia controversias con este Ministerio, el apoderado general podrá a través de poderes especiales sustituir la facultad de representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en todos y cada uno de las conciliaciones extrajudiciales y procesos judiciales que le sean asignados en el presente mandato. ----------

d) Se le confiere poder para asistir a las audiencias en representación del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. Y en especial, a la audiencia de conciliación extrajudicial y a la audiencia inicial, de pruebas, de alegatos y fallo que establecen los artículos 180, 181, 182 y 192 del Código de Procedimiento Administrativo y De lo Contencioso Administrativo, y las demás que sean programadas y necesarias para la defensa del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL en las que podrá exhibir documentos, en todos los procesos que se adelanten en contra de este Ministerio. ---

Parágrafo Primero: En el evento en que el apoderado tenga conocimiento de conciliaciones extrajudiciales y/o procesos judiciales en que sea parte el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y aun no haya sido notificado, deberá informar a la OFICINA ASESORA JURÍDICA, a efectos de que se realice la respectiva asignación. ----------

NOTARÍA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA N° 186

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Cadena s.a. NIT 890.930.530 11-07-19
10853HADAEMB8aCH
10854TMHCCTTBMa

República de Colombia

Ca312892892

Aa057424715

№ 522

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: **522.** ----------

QUINIENTOS VEINTIDÓS. ----------

DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. ----------

0409 PODER GENERAL. ----------

De: **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, Nit. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.----------

A: **LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha 21 de febrero de 2019, que hace parte integral del presente instrumento.----------

TERMINO INDEFINIDO. ----------

ACTO SIN CUANTÍA ----------

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los veintiocho (28) días del mes de Marzo del año dos mil diecinueve (2019), ante mí, **ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO, NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C., EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS**, se otorga escritura pública en los siguientes términos: ---

COMPARECIENTES CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRONICO: ---

Compareció: **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, varón colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá y T.P. 145177 del C. S. de la J., Jefe de la Oficina Asesora

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

107829H8aCAKUSMM

Jurídica del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL,** Nit. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la **MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,** según resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y maniestó: ----------

PRIMERO: Que en la calidad antes indicada otorga poder general a: **LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha 21 de febrero de 2019, previas las siguientes. ----------

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que en consideración al alto índice de demandas presentadas en contra del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, en las que demandan o vinculan al Ministerio de Educación Nacional por obligaciones a cargo del Fondo, esta cartera Ministerial debe constituir apoderado para que ejerza la representación judicial.----------

SEGUNDA: Que mediante Escritura Pública No. 7.867 del 27 de junio de 2003, el Ministerio de Educación Nacional y Fiduprevisora S.A. modificaron el Contrato de Fiducia Mercantil constituido mediante Escritura Pública No. 083 de fecha 21 de junio de 1990 otorgada en la Notaría 44 del Círculo Notarial de Bogotá.----------

TERCERA: Que en la Cláusula Quinta del Otrosí No. 7.867 del 27 de junio de 2003 al contrato de fiducia mercantil contenido en la escritura pública No. 083 de 1990, Fiduprevisora S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa judicial del FOMAG, adquiriendo la obligación de informar al Ministerio el nombre de cada profesional, sus calidades, las gestiones realizadas por los servicios contratados y la forma en que cada uno de ellos fue contratado, lo anterior, de conformidad con el esquema y valoración que a petición del Ministerio se hayan establecido estándares mínimos para asegurar la calidad de los servicios. ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

CUARTA: Que con ocasión a la certificación escrita de fecha 21 de febrero de 2019, de la Representante Legal de la Fiduprevisora S.A., esto es, la doctora DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA, se designó al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, como abogado representante judicial para la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, cuando sea demandado o vinculado en los procesos judiciales en contra del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG. ----------

QUINTA: Que mediante la Resolución No. 002029 del 04 de marzo de 2019, se delegó al doctor Luis Gustavo Fierro Maya, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, la función de otorgar poder general al abogado designado por Fiduprevisora S.A., para la defensa de los intereses de la Nación – Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial, que se promueven en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. ----------

CLAUSULADO

CLÁUSULA PRIMERA: Que en aras de garantizar la defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por medio del presente instrumento se OTORGA poder general al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.211.391 expedida en Bogota D.C., con Tarjeta Profesional No. 250.292 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de que ejerza la representación judicial en la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los procesos judiciales que en su contra se adelanten con ocasión de obligaciones a cargo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en las denominadas zonas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, conformadas por los siguientes departamentos: ----------

Zona 1: Antioquia y Chocó.----------

Zona 2: Atlántico, Bolívar, Sucre, Córdoba, Cesar, Magdalena, Guajira y San Andrés.

Zona 3: Norte de Santander, Boyacá, Santander, Casanare, Arauca, Vichada y Guainía. ----------

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

107818aC9KU8MMH9

Zona 4: Tolima, Huila, Meta, Caquetá, Guaviare y Vaupés.----------

Zona 5: Quindío, Caldas y Risaralda.----------

Zona 6: Valle del Cauca, Nariño, Cauca y Putumayo.----------

Zona 7: Bogotá, Cundinamarca y Amazonas.----------

CLÁUSULA SEGUNDA: Que el Poder General que se confiere al doctor **LUIS ALFREDO SENABRIA RIOS**, identificado con la cedula de ciudadanía numero 80.211.391 expedida en Bogota D.C., y T.P. 250.292 del C. S, de la J., comprende la ejecución de los siguientes actos: ----------

a) Para representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los departamentos expresamente señalados en este instrumento, respecto de todos y cada uno de los procesos judiciales NOTIFICADOS al Ministerio y que le sean asignados en desarrollo del presente mandado. ----------

b) Para que se notifique de toda clase de providencias judiciales. De las notificaciones efectuadas, se deberán interponer los recursos e incidentes de ley a que haya lugar en cualquiera de las instancias del proceso, así mismo, solicitar pruebas, intervenir en su práctica y en general para todos los demás trámites administrativos y judiciales necesarios para la defensa judicial. ----------

c) En procura de garantizar la debida ejecución del presente mandato, ante todos los estrados judiciales en que tengan ocurrencias controversias con este Ministerio, el apoderado general podrá a través de poderes especiales sustituir la facultad de representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL en todos y cada uno de los procesos que le sean asignados en el presente mandato. ----------

d) Se le confiere poder para asistir a las audiencias en representación del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y en especial, a la audiencia inicial, de pruebas, de alegatos y fallo que establecen los artículos 180, 181, 182 y 192 del Código de Procedimiento Administrativo y De lo Contencioso Administrativo, y las demás que sean programadas y necesarias para la defensa del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en las que podrá exhibir documentos, en todos los

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

procesos que se adelanten en contra de este Ministerio. ----------

e) El presente mandato terminará, cuando el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, por intermedio de su representante legar lo revoque. ----------

Parágrafo Primero: En el evento en que el apoderado tenga conocimiento de procesos judiciales en que sea parte el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y aun no haya sido vinculado, deberá informar a la OFICINA ASESORA JURIDICA, a efectos de que se realice la respectiva asignación. ----------

Parágrafo Segundo: El MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, se reserva el derecho de conciliar, desistir, recibir y transigir. Por lo anterior, el apoderado general no se encuentra facultado para realizar dichos actos, ni mucho menos para otorgar facultades para tales fines. ----------

Parágrafo Tercero: La facultad conferida en el literal C) no exonera ni limita la responsabilidad del apoderado general, quien será el responsable ante el Ministerio de todas las actuaciones que se surtan en los procesos judiciales asignados. ----------

CLÁUSULA TERCERA: Que en consonancia con lo establecido en la Cláusula Primera de la presente Escritura Pública, el Poder General que se confiere al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.211.391 expedida en Bogota D.C. y T.P 250292 del C. S. de la J. tendrá efectos jurídicos a partir de la suscripción del presente poder general. ----------

NOTA.- Se anexa: Reparto No. 48, Radicación: RN2019-2345, Categoría: Quinta (5ª), Fecha de Reparto 12-03-2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

HASTA AQUI EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.----------

EL COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE: ----------

1.- Ha verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de su documento de identificación, y aprueba este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. ----------

2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y el otorgante las aprueba totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume la

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

10785K98UMM9H8aC

responsabilidad por cualquier inexactitud. ----------

3.- Conoce la ley y sabe que la Notaria responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. ----------

4.- Se advirtió al otorgante de esta escritura la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla. La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia **LA NOTARIA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES QUE SON RECONOCIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE LOS OTORGANTES Y DE LA NOTARIA.** En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial, quienes sufragarán **EN SU TOTALIDAD** los gastos que ello genere. (Artículo 35, Decreto Ley 960 de 1970). ----------

POLITICA DE PRIVACIDAD: El otorgante, expresamente declara que NO autoriza la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría Treinta y Cuatro (34) del Círculo de Bogotá D.C., ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley. ----------

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECION ALGUNA Y FIRMADO por el otorgante este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones, se le hicieron las advertencias de Ley. La Notaria lo autoriza y da fe de ello. ----------

Instrumento elaborado /impreso/ papel notarial de seguridad números: Aa057424715, Aa057424716, Aa057424717, Aa057424718. ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO 60 Años

El futuro es de todos — Gobierno de Colombia

Ca312892889

Nº 522

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
DE BOGOTA - D. C.

REPARTO NUMERO: 48, FECHA DE REPARTO: 12-03-2019, TIPO DE REPARTO: ORDINARIO
Impreso el 12 de Marzo del 2019 a las 03:26:15 p.m.

MUNICIPIO : 001 BOGOTA D. C.
RADICACION : RN2019-2345

A N E X O S :

CLASE CONTRATO : 17 PODER
"ACTO SIN CUANTIA"
VALOR : $ 0
NUMERO UNIDADES : 1
OTORGANTE-UNO : MINISTERIO DE EDUCACION NACION
OTORGANTE-DOS : LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS
CATEGORIA : 05 QUINTA
NOTARIA ASIGNADA : 34 TREINTA Y CUATRO

Entrega SNR : 6 Folios Anexos 12 MAR 2019

Recibido por : JUAN C. ROA

NANCY CRISTINA MESA ARANGO
Directora de Administración Notarial

NOTARIA TREINTA Y CUATRO CIRCULO DE BOGOTA D.C. MARIA PIEDAD RAMIREZ CASTRO NOTARIA REPUBLICA DE COLOMBIA

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 – PBX (1) 328-2121
Bogotá D.C. – Colombia
http://www.supernotariado.gov.co

cadena s.a.

107848UMM9H7aC7K

№ 522

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

002029 04 MAR 2019

Por la cual se delega una función

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el articulo 9 de la ley 489 de 1998 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el articulo 3o. de la Ley 91 de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se creó como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadistica, sin personeria jurídica cuyos recursos deben ser manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital, disponiéndose que para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribiría el correspondiente contrato de fiducia mercantil, con las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de esta Ley, y que la celebración del mismo podría ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.

Que con fundamento en la delegación hecha por el Decreto 632 de 1990, el Ministerio de Educación Nacional en cumplimiento de tal mandato celebró el contrato de Fiducia Mercantil con la Fiduciaria La Previsora S.A. mediante la Escritura Pública No.0083 del 21 de junio de 1990, actualmente vigente en razón de las adiciones al mismo.

Que de conformidad con la cláusula quinta del Otrosí de fecha 27 de junio de 2003 realizado al contrato de fiducia mercantil, pactado entre el Ministerio de Educación Nacional y Fiduprevisora S.A., en los términos de la escritura pública No. 083 de 1990, la fiduciaria La Previsora S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que para la defensa en las demandas que se promueven a nivel nacional en contra de la Nación-Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la Fiduciaria La Previsora S.A. como vocera del patrimonio autónomo y administradora de los recursos del FOMAG, y en ejercicio de las obligaciones de defensa judicial del mismo, contrata los abogados para tal fin, quienes para actuar requieren un mandato expreso otorgado a través de poder especial.

Que de conformidad con lo dispuesto en el articulo 7o del Decreto 5012 de 2009, corresponde a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, efectuar control y seguimiento de los procesos y conciliaciones en los que este sea parte y cuya defensa no dependa directamente de tal dependencia.

002029 04 MAR 2019

Ca312892888

Hoja N°. 2 RESOLUCIÓN NÚMERO

Continuación de la Resolución por la cual se delega una función

Que según lo dispuesto en el artículo 9o. de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas podrán mediante acta de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores, de los niveles directivo y asesor, o a otras autoridades con funciones afines o complementarias.

Que se hace necesario delegar la función de conferir poder general para actuar en defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el doctor **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, jefe de la Oficina Asesora Jurídica 1045-15, identificado con cedula de ciudadanía No.79.953.861 de Bogotá, la función de otorgar poder general en representación de la Ministra de Educación Nacional a los abogados designados por la Fiduciaria La Previsora S.A. para la defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en el marco de la Ley 91 de 1989.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cada tres (3) meses, el delegado deberá rendir informe por escrito a la Ministra de Educación, acerca de la delegación.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.,

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL,

MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

Proyectó: María Isabel Hernandez Pabon M.I.
Revisó Luis Gustavo Fierro Maya – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó Heyby Poveda Ferro – Secretaria General

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Biblioteca de Cundinamarca
34 NOTARIA TREINTA Y CUATRO CIRCULO DE BOGOTA D.C. ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO NOTARIA 18 REPUBLICA DE COLOMBIA
Ca312892888
10783MM9H7aCHKU8

Nº 522

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica.
Fecha: 04 FEB 2019
Firma:

ACTA DE POSESIÓN

En Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de agosto de 2018, se presentó en el Despacho de la Ministra de Educación, el señor **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.953.861** con el objeto de tomar posesión del cargo de **JEFE DE OFICINA ASESORA**, CÓDIGO **1045**, GRADO **15**, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, nombrado con carácter ordinario mediante Resolución N° **014710** del 21 de agosto de 2018.

PRESENTÓ LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

Cédula de Ciudadanía No.	79.953.861
Libreta Militar No.	79953861
Certificado Contraloría General de la República	79953861180731103059
Certificado de Procuraduría General de Nación	113089797
Certificado de Policía	X
Certificado de Aptitud expedido por	COMPENSAR
Tarjeta Profesional	145177
Formato Único de Hoja de Vida SIGEP	X
Declaración de Bienes y Rentas SIGEP	X
Formulario de vinculación: Régimen de Salud	COOMEVA
Formulario de Vinculación: Administradora de Pensiones	PORVENIR
Formulario de Vinculación: A.R.L.	POSITIVA
Formulario de vinculación: Caja de Compensación	COMPENSAR

En tal virtud prestó el juramento que ordena la Constitución Nacional en el Artículo 122 previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley.

Para constancia se firma la presente Acta por quienes en ella intervinieron:

MARIA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA
POSESIONADO

PROYECTO: ANDREA M. CASTILLO M. – COORD. GRUPO VINC. Y GESTION DEL TALENTO HUMANO
REVISO: EDGAR SAUL VARGAS SOTO– SUBDIRECTOR DE TALENTO HUMANO

POS 980

Nº 522
Ca312892887

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica.
Fecha: 04 FEB 2019
Firma:

014710 21 AGO 2018

Por la cual se hace un nombramiento ordinario

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, el Decreto 5012 de 2009, el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 909 de 2004 dispone en su artículo 5º la clasificación de los empleos, señalando como una de las excepciones a los de carrera, aquellos de libre nombramiento y remoción.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción son provistas mediante nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que el empleo de libre nombramiento y remoción denominado JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 15, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, se encuentra en vacancia definitiva.

Que de conformidad con la certificación de fecha 21 de agosto de 2018, expedida por la Subdirección de Talento Humano, se evidencia que LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, con cédula de ciudadanía No. 79.953.861, reúne los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en el empleo denominado JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 15, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional.

Que, en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Nombrar con carácter ordinario a LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, con cédula de ciudadanía No. 79.953.861, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
34 NOTARÍA TREINTA Y CUATRO CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. ELSA PIEDAD RAMÍREZ CASTRO NOTARIA REPÚBLICA DE COLOMBIA
Cadena S.A. No. 89095940 05-12-18
107829H7aC5KU8MM

JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 15, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 2°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica.
Fecha: 04 FEB 2019
Firma:

Dada en Bogotá D.C., a los

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

Proyectó: Mónica Clavijo Velasco – Profesional Contratista
Revisó: Shirley Johana Villamarín – Abogado Contratista
Revisó: Edgar Saúl Vargas Soto – Subdirector de Talento Humano
Aprobó: Andrés Vergara Ballén – Subdirector de Gestión Financiera encargado de las funciones de Secretaría General

Pas: 487

{fiduprevisora}

Nº 522

Ca312892886

LA SUSCRITA REPRESENTANTE LEGAL DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.,

CERTIFICA:

Que el señor Luis Alfredo Sanabria Ríos, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.211.38[illegible], Tarjeta Profesional No 250292, es el abogado designado por Fiduprevisora S.A., en calidad de voce[illegible] y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para la representacić[illegible] judicial y defensa de los intereses de FOMAG y del Ministerio de Educación Nacional en calidad de fideicomitente del Fondo.

Lo anterior, en virtud de la escritura pública No 0083 de fecha 21 de junio de 1990 firmada en el despacho de la Notaría 44 del circuito de Bogotá, mediante la cual se suscribió el contrato de fiducia mercantil establecido por la Ley 91 de 1989, entre el Ministerio de Educación Nacional en calidad de fideicomitente y Fiduciaria La Previsora S.A., en calidad de fiduciario, para la eficaz administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y de conformidad con el Otro-sí de fecha 27 de junio de 2003, parágrafo Quinto - contratación de la defensa del Fondo, el cual en el sentido literal indica:

> *"La fiduciaria asumirá a partir de la fecha de ejecución de la presente prórroga la contratación de abogados para la defensa del Fondo, de conformidad con el esquema que se acuerde entre esta y el Ministerio dentro de los quince (15) días siguientes al inicio de la ejecución de la presente prorroga. La Fiduciaria informara al Ministerio sobre el caso, el nombre del personal, sus calidades, y la forma en que cada uno de ellos han sido contratados de la misma manera. Mantendrá informado sobre las gestiones judiciales que cada uno de ellos realice en el desarrollo de los servicios contratados".*

El presente certificado se expide a los 21 días del mes de febrero de 2019, con destino al Ministerio de Educación Nacional.

DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA
Representante Legal
FIDUPREVISORA S.A.

34 NOTARIA TREINTA Y CUATRO CIRCULO DE BOGOTA D.C. ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO NOTARIA REPUBLICA DE COLOMBIA

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

{fiduprevisora}

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

República de Colombia

Pág. No. 7 522

Aa057424718

Ca312892885

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: **522.** —

QUINIENTOS VEINTIDÓS. ----------

DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

OTORGADEA EN LA NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE

BOGOTA D.C. ----------

ESCRITURACION

RECIBIO Espe Herrera PADICO Espe Herrera

DIGITO Esperanza Medina M. Vo.Bo.

IDENTIFICO HUELLA/FOTO P.C.

LIQUIDO 1 Espe Herrera LIQUIDO 2

REV./LEGAL D CERRO Esperanza Medina M.

ORGANIZO D

Derechos notariales Resolución No. 0691 del 24 de enero 2019.	$59.400.oo.
Gastos Notariales	$70.200.oo.
Superintendencia de Notariado y Registro	$ 6.200.oo.
Cuenta especial para el Notariado	$ 6.200.oo.
IVA	$24.624.oo.

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA

INDICE DERECHO

C.C. 79.953.861

T.P. 145.177

DIRECCIÓN Calle 43 #57-14 CAN

TEL. Nº 2222800 Ext. 1209

EMAIL atencionalciudadano@mineducacion.gov.co

ACTIVIDAD ECONOMICA:

Obrando en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL,** con Nit. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la **MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL.**

Firma tomada fuera del despacho según Decreto 2148/83 Artículo 12

34 NOTARIA TREINTA Y CUATRO CIRCULO DE BOGOTA D.C. ELSA PIEDAD CARMINA CASTRO NOTARIA REPUBLICA DE COLOMBIA

05-12-18

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

10785KM8UMM9H7aC

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

№ 522

ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO

NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS

Notaría 34 – Bogotá
Calle 109 No. 15-55 - PBX: 7456177 / 7441112 / 7456180
CEL 312-5509907-313-3658792
E-mail privado Notaria: NOTARIA34BOGOTA@gmail.com
Preparó: Esperanza Moreno - 201900577

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario.

Ca312892529

NOTARÍA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO
CALLE 109 No. 15 – 55

Esta hoja corresponde a la última de la Escritura Pública número **522** **de fecha (28) DE MARZO de DOS MIL DIECINUEVE (2019),** otorgada en esta Notaría Treinta y Cuatro (34) del Círculo de Bogotá, Distrito Capital. Es fiel y **PRIMERA (1ª)** copia tomada de su original la que expido en **NUEVE (09)** hojas útiles, debidamente rubricadas y validadas, con destino a:

EL INTERESADO

Bogotá, D.C. **01 DE ABRIL DE 2019**

ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO
NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS

Elaboro: EMC

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Cadena S.A. Nit. 890930940 05-12-18
10784SUMMHHKaC7K

34 NOTARIA TREI
ELSA PIEDAD R
NOT.
CIRCULO DE

0480

Aa058238080 Ca317664867

CLASE DE ACTO: ACLARACIÓN DE ESCRITURA PÚBLICA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Representado por:

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA ---------- C.C. 79.953.861

FIDUPREVISORA S.A., como Representante Judicial de la Nación – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO --- NIT. 860.525.148-5

Representado por:

LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS ---------- C.C. 80.211.391

ACTO SIN CUANTÍA.

FECHA DE OTORGAMIENTO: TRES (03) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CERO CUATROCIENTOS OCHENTA (0480)

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los tres (03) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019) en el Despacho de la Notaría Veintiocho (28) ante mí **FERNANDO TÉLLEZ LOMBANA**, Notario 28 en propiedad y en carrera del Círculo Notarial de Bogotá

Compareció(eron) con minuta enviada por correo electrónico: **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha 21 de febrero de 2019.

Manifestaron:

1. Que mediante la Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría treinta y cuatro (34) del Círculo de Bogotá D.C., **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio otorgó Poder General a **LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A., de fecha 21 de febrero de 2019.

2. Que en el Parágrafo Segundo de la Cláusula Segunda del Poder General contenido en La Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría treinta y cuatro (34) del círculo de Bogotá D.C., se estableció lo siguiente: "*Parágrafo Segundo: El MINISTERIO DE EDUCACIÓN*

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

0480

Aa058238081 Ca317684668

NACIONAL, se reserva el derecho de conciliar, desistir, recibir y transigir. Por lo anterior, el apoderado general no se encuentra facultado para realizar dichos actos, ni mucho menos para otorgar facultades para tales fines." ----------

3. Que en aras de garantizar la defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por medio del presente instrumento se requiere **ACLARAR** el Parágrafo Segundo de la Cláusula Segunda del Poder General contenido en La Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría treinta y cuatro (34) del círculo de Bogotá D.C., en el sentido de indicar que el apoderado queda facultado conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012), para notificarse, presentar excepciones o contestar la demanda, proponer incidentes, interponer recursos, asistir a las audiencias para realizar todas la actuaciones judiciales y presentar fórmula de conciliación en los términos estrictamente descritos en el acta expedida por el Comité de Conciliación judicial del Ministerio de Educación Nacional, en las etapas procesales contempladas en los artículos 180 y 192 de la Ley 1437 de 2011, de los procesos Ejecutivos y de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en los que la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, tenga el deber fiduciario de asumir la defensa judicial de los procesos promovidos en contra de **LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG.** ----------

CLAUSULADO

PRIMERA: Que en este acto, **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, actúa exclusivamente en su calidad de delegado de la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. ----------

SEGUNDA: Que mediante la Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría treinta y cuatro (34) del Círculo de Bogotá D.C., **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, actuando en su calidad de delegado de la **MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL**, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio otorgó Poder General a **LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. ----------

TERCERA: Que no obstante lo anterior, la Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría treinta y cuatro (34) del Círculo de Bogotá D.C., consagró en el Parágrafo Segundo de la Cláusula Segunda lo siguiente: ----------

"El MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, se reserva el derecho de conciliar, desistir, recibir y transigir. Por lo anterior, el apoderado general no se encuentra facultado para realizar dichos actos, ni mucho menos para otorgar facultades para tales fines." ----------

CUARTA: Que en virtud de lo anteriormente expuesto, es interés del **PODERDANTE** precisar las facultades consagradas en el Parágrafo Segundo de la Cláusula Segunda de la Escritura Pública número

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia 0480 Aa058238336 Ca317684665

quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría treinta y cuatro (34) del Círculo de Bogotá D.C. En consecuencia, se requiere **ACLARAR** dicha Escritura, en el sentido de incorporar facultades adicionales al **APODERADO.** ----

QUINTA: Que por medio del presente instrumento se requiere aclarar el Parágrafo Segundo de la Cláusula anteriormente citada, el cual en adelante se entenderá de la siguiente manera: ----------

"(...) CLÁUSULA SEGUNDA (...) ----------

Parágrafo Segundo: El apoderado, LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cedula de ciudadanía numero 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., y T.P. 250292 del C. S. de la J., designado por FIDUPREVISORA S.A., en los términos del presente poder general, queda facultado conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012), especialmente por notificarse, presentar excepciones o contestar la demanda, según sea el caso, proponer incidentes, interponer recursos, asistir a audiencias para realizar todas la actuaciones judiciales y presentar fórmula de conciliación en los términos estrictamente descritos en el acta expedida por el comité de conciliación y Defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, actuar conforme las facultades en las etapas procesales contempladas en los artículos 180 y 192 de la Ley 1437 de 2011, en los procesos que le sean asignados y en los que la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. tiene el deber fiduciario de asumir la defensa judicial de los procesos promovidos en contra de LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG. El doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS queda expresamente facultado para sustituir y reasumir este poder. ----------

No obstante, el apoderado no podrá recibir dinero en efectivo o en

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

consignación, por ningún concepto, ni dar cumplimiento a instrucciones que resulten contrarias a las estipulaciones contractuales y la ley". ---

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA ----------

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: ----------

1.- Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, estado civil el número de sus documentos de Identidad, Matrícula Inmobiliaria, y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. ----------

2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y, en consecuencia, asumen la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales o que se presente cualquier inexactitud. En consecuencia, el(a) Notario(a) no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y de el(a) Notario(a). En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (art. 37 Decreto Ley 960/70). ----------

3.- Conocen la ley y saben que el(a) Notario(a) responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de la otorgante, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. ----------

El(la)(los) compareciente(s) leyó(eron) personalmente la presente escritura, la aprobó(aron) y firma(aron) en señal de asentimiento. ---

Así lo dijo(eron) y otorgó(aron) el(la)(los) compareciente(s) por ante mi, el(a) Notario(a) de todo lo cual doy fe. Leído y aprobado que fue este instrumento se firma por todos los que en él hemos intervenido, previa advertencia del registro correspondiente. ----------

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: LEÍDO que fue el presente

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

FINF-0001	REGISTRO	Código	R-11-33
	F-INFORMACIÓN	Versión	2.0
		Últim. rev.	Mayo 6,2016

RESULTADOS DE LA BUSQUEDA

Al hacer la consulta en las bases de datos, se evidencia que la PERSONA NATURAL/JURIDICA:

o NUMERO DE DOCUMENTO: 79953861

NO se encuentra en la BASE DE DATOS consultada.

Esta consulta se hace el día y la hora registrada en el presente formulario: 2019/04/29

Este documento es de manera informativa, no tiene validez jurídica

La consulta se hace evidenciando la base de datos suscrita el programa (sistica).

NOTARIA 26 BOGOTÁ DC CARA EN BLANCO

NOTARIA 26 BOGOTÁ DC CARA EN BLANCO

NOTARIA 26 BOGOTÁ DC CARA EN BLANCO

FINF -0001	REGISTRO	Código	R-11-33
	F-INFORMACIÓN	Versión	2.0
		Últim. rev.	Mayo 6,2016

República de Colombia

RESULTADOS DE LA BUSQUEDA

Al hacer la consulta en las bases de datos, se evidencia que la PERSONA NATURAL/JURIDICA:

o NUMERO DE DOCUMENTO: 80211391

NO se encuentra en la BASE DE DATOS consultada.

Esta consulta se hace el día y la hora registrada en el presente formulario: 2019/04/29

Esto documento es de manera informativa, no tiene validez jurídica

La consulta se hace evidenciando la base de datos suscrita el programa (sisica).

NOTARIA 28 BOGOTA D.C. 29 DE 2019

Ca317684663

NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CARTA EN BLANCO

NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CARTA EN BLANCO

NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CARTA EN BLANCO

República de Colombia

0400

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

002029 04 MAR 2019

Por la cual se delega una función

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 9 de la ley 489 de 1998 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ley 91 de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se creó como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica cuyos recursos deben ser manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital, disponiéndose que para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribiría el correspondiente contrato de fiducia mercantil, con las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de esta Ley, y que la celebración del mismo podría ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.

Que con fundamento en la delegación hecha por el Decreto 632 de 1990, el Ministerio de Educación Nacional en cumplimiento de tal mandato celebró el contrato de Fiducia Mercantil con la Fiduciaria La Previsora S.A. mediante la Escritura Pública No.0083 del 21 de junio de 1990, actualmente vigente en razón de las adiciones al mismo.

Que de conformidad con la cláusula quinta del Otrosí de fecha 27 de junio de 2003 realizado al contrato de fiducia mercantil, pactado entre el Ministerio de Educación Nacional y, Fiduprevisora S.A., en los términos de la escritura pública No. 083 de 1990, la fiduciaria La Previsora S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que para la defensa en las demandas que se promueven a nivel nacional en contra de la Nación-Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la Fiduciaria La Previsora S.A. como vocera del patrimonio autónomo y administradora de los recursos del FOMAG, y en ejercicio de las obligaciones de defensa judicial del mismo, contrata los abogados para tal fin, quienes para actuar requieren un mandato expreso otorgado a través de poder especial.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7o del Decreto 5012 de 2009, corresponde a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, efectuar control y seguimiento de los procesos y conciliaciones en los que este sea parte y cuya defensa no dependa directamente de tal dependencia.

Ca317684652

NOTARIA 28 BOGOTA D.C. 25 2013 - D.U.R. 1069 2015

Que según lo dispuesto en el artículo 9o. de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas podrán mediante acta de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores, de los niveles directivo y asesor, o a otras autoridades con funciones afines o complementarias.

Que se hace necesario delegar la función de conferir poder general para actuar en defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el doctor **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, jefe de la Oficina Asesora Jurídica 1045-15, identificado con cedula de ciudadanía No.79.953.861 de Bogotá, la función de otorgar poder general en representación de la Ministra de Educación Nacional a los abogados designados por la Fiduciaria La Previsora S.A. para la defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en el marco de la Ley 91 de 1989.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cada tres (3) meses, el delegado deberá rendir informe por escrito a la Ministra de Educación, acerca de la delegación.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.,

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL,

MARIA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

Proyectó: María Isabel Hernandez Palum M.J.
Revisó: Luis Gustavo Fierro Maya – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Hayby Poveda Forero – Secretaria General

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

Ca317684661

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N.: 164409

Page 1 of 1

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía. No. 80211391., registra la siguiente información:

VIGENCIA

CALIDAD	NUMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	250292	25/11/2014	Vigente

Se expide la presente certificación, a los 2 días del mes de mayo de 2019.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan errores favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.
2- El anterior certificado no sustituye la tarjeta profesional de abogado ni el documento para ejercer un cargo.
3- La veracidad del documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
4- Esta certificación refiere el estado de vigencia de las calidades de abogado con tarjeta profesional y/o Licencia temporal y Juez, y de los cuales esta Unidad tiene la competencia de informar.

Carrera 8 No. 12B -82 Piso 5. PBX 3817200 Ext. 7519 – Fax 2842127
www.ramajudicial.gov.co

República de Colombia

NOTARIA 28 BOGOTÁ DC CARA EN BLANCO

NOTARIA 28 BOGOTÁ DC CARA EN BLANCO

NOTARIA 28 BOGOTÁ DC CARA EN BLANCO

Cámara de Comercio de Bogotá

República de Colombia

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 91923199461EB8

10 DE ENERO DE 2019 HORA 11:24:09

0919231994 PAGINA: 1 de 5

* *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ. INGRESE A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO SOLO PUEDE ADQUIRIRLO UNA VEZ EN LA OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DEL CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE MATRICULA DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
SIGLA : FIDUPREVISORA S.A.
N.I.T. : 860525148-5
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00247691 DEL 16 DE OCTUBRE DE 1985

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 28 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
ACTIVO TOTAL : 281,860,165,049
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 72 NO 10 - 03 P 4
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : NOTJUDICIAL@FIDUPREVISORA.COM.CO
DIRECCION COMERCIAL : CL 72 NO. 10 - 03 P 4
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : NOTJUDICIAL@FIDUPREVISORA.COM.CO

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 001846 DE NOTARIA 33 DE BOGOTA DEL 10 DE JULIO DE 1989, INSCRITA EL 29 DE AGOSTO DE 1989 BAJO EL NUMERO 00273421 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: SOCIEDAD FIDUCIARIA LA PREVISORA LIMITADA, POR EL DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 00010715 DE NOTARIA 29 DE BOGOTA, DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2001, INSCRITA EL 11 DE DICIEMBRE DE 2001 BAJO EL NUMERO 805761 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., POR EL DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. LA CUAL PODRA USAR LA SIGLA FIDUPREVISORA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO.462 NOTARIA 29 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 24 DE ENERO DE 1.994, INSCRITA EL 1 DE FEBRERO DE 1.994 BAJO EL NO.435.739 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD SE TRANSFORMO DE LIMITADA EN ANONIMA BAJO EL NOMBRE DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

ESCRITURA NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
25	29-III-1.985	33 BTA.	10- X -1.985 NO.178.936
3195	29-XII-1.987	33 BTA.	4- V -1.988 NO.235.032
2634	13-X -1.988	33 BTA.	29-XI -1.988 NO.250.101
1846	10-VII-1.989	33 BTA.	29-VIII-1989 NO.273.421
3890	29-XII-1.989	33 BTA.	23- 1-1.990 NO.285.078
4301	31-XII-1.990	33 BTA.	20-II -1.991 NO.318.474
2281	12-VIII-1992	33 STAFE BTA	14-VIII-1992 NO.379.851
462	24- I- 1994	29 STAFE BTA	1- II- 1994 NO.435.739
4384	20- V -1994	29 STAFE BTA	25- V - 1994 NO.449.074
10193	23- X- 1995	29 STAFE BTA	09- XI- 1995 NO.515.413
5065	30- V -1996	29 STAFE BTA	28- VI- 1996 NO.543.749
966	05- II -1997	29 STAFE BTA	28- II -1997 NO.575.176

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0012384	1998/11/16	NOTARIA 29	1998/11/26	00658281
0004981	1999/07/15	NOTARIA 29	1999/10/05	00698893
0010110	1999/12/28	NOTARIA 29	2000/01/12	00731971
0002436	2000/05/03	NOTARIA 29	2000/05/29	00730783
0005251	2000/07/28	NOTARIA 29	2000/08/09	00740050
0010715	2001/12/11	NOTARIA 29	2001/12/11	00805761
0005445	2002/06/07	NOTARIA 29	2002/06/26	00860437
0006090	2003/05/26	NOTARIA 29	2003/06/09	00883471
0001203	2004/02/10	NOTARIA 29	2004/02/19	00920945
0002649	2004/03/11	NOTARIA 29	2004/03/26	00926870
0003914	2005/04/25	NOTARIA 29	2005/05/04	00989338
0010756	2005/09/29	NOTARIA 29	2005/10/07	01015358
0012204	2005/10/28	NOTARIA 29	2005/11/02	01019494
0009697	2006/08/30	NOTARIA 29	2006/09/28	01074957
0004445	2007/03/30	NOTARIA 29	2007/04/11	01122768
0006721	2007/05/10	NOTARIA 29	2007/06/06	01138867
0001341	2007/06/27	NOTARIA 46	2007/07/13	01144392
0000649	2008/04/21	NOTARIA 46	2008/04/29	01209991
1005	2009/06/27	NOTARIA 61	2009/06/30	01300428
047	2010/01/18	NOTARIA 65	2010/01/22	01355763
105	2010/07/16	NOTARIA 52	2010/07/29	01431939
952	2010/11/12	NOTARIA 10	2010/11/29	01432149
4	2011/01/12	NOTARIA 18	2011/01/2.	01446786
480	2013/04/25	NOTARIA 6	2013/04/30	01726773
835	2014/04/23	NOTARIA 43	2014/04/29	01880264
503	2018/05/31	NOTARIA 28	2018/08/06	02364095

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 11 DE MARZO DE 2044

CERTIFICA:

Consulta del Pliego y Términos Pliego

Ca317884660

Ca317884660

10015925744HHDUZC

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 91923199461EB8

16 DE ENERO DE 2019 HORA 11:24:09

0919231984 PAGINA: 2 de 5

* *

Ca317884859

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO EXCLUSIVO DE LA SOCIEDAD ES LA CELEBRACION, REALIZACION Y EJECUCION DE TODAS LAS OPERACIONES AUTORIZADAS A LAS SOCIEDADES FIDUCIARIAS, POR NORMAS GENERALES, Y A LA PRESENTE SOCIEDAD, POR NORMAS ESPECIALES ESTO [illegible] REALIZACION DE LOS NEGOCIOS FIDUCIARIOS, TIPIFICADOS [illegible] CODIGO DE COMERCIO Y PREVISTOS TANTO EN EL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO COMO EN EL ESTATUTO DE CONTRATACION [illegible] ADMINISTRACION PUBLICA, AL IGUAL QUE EN LAS DISPOSICIONES QUE MODIFIQUEN, SUSTITUYAN, ADICIONEN O REGLAMENTEN A LAS ANTERIORES. EN CONSECUENCIA, LA SOCIEDAD PODRA: A) TENER LA CALIDAD [illegible] FIDUCIARIO, SEGUN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 1.226 DEL CODIGO DE COMERCIO. B) CELEBRAR ENCARGOS FIDUCIARIOS QUE TENGAN [illegible] OBJETO LA REALIZACION DE INVERSIONES, LA ADMINISTRACION DE BIENES O LA EJECUCION DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL OTORGAMIENTO DE GARANTIAS POR TERCEROS PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LA ADMINISTRACION O VIGILANCIA DE LOS BIENES [illegible] LOS QUE SE CONSTITUYAN LAS GARANTIAS Y LA REALIZACION [illegible] MISMAS, CON SUJECION A LAS RESTRICCIONES LEGALES. C) OBRAR COMO AGENTE DE TRANSFERENCIA Y REGISTRO DE VALORES. D) OBRAR COMO REPRESENTANTE DE TENEDORES DE BONOS. E) OBRAR, EN LOS CASOS EN QUE SEA PROCEDENTE CON ARREGLO A LA LEY, COMO SINDICO, CURADOR DE BIENES O DEPOSITARIO DE SUMAS CONSIGNADAS EN CUALQUIER JUZGADO, POR ORDEN DE AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE [illegible] POR DETERMINACION DE LAS PERSONAS QUE TENGAN FACULTAD LEGAL PARA DESIGNARLAS CON TAL FIN. F) PRESTAR SERVICIO DE ASESORIA FINANCIERA. G) EMITIR BONOS POR CUENTA DE UNA FIDUCIA MERCANTIL O DE DOS O MAS EMPRESAS, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES. H) ADMINISTRAR FONDOS DE PENSIONES DE JUBILACION E INVALIDEZ. I) ACTUAR COMO INTERMEDIARIO EN EL MERCADO DE VALORES EN LOS EVENTOS AUTORIZADOS POR LAS DISPOSICIONES VIGENTES [illegible] OBRAR COMO AGENTE DE TITULARIZACION DE ACTIVOS. K) EJECUTAR LAS OPERACIONES ESPECIALES DETERMINADAS POR EL ARTICULO [illegible] ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO. L) EN [illegible] REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES QUE LE SEAN AUTORIZADAS [illegible] LEY. PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR TODAS LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON EL EJERCICIO [illegible] CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LEGALES Y CONTRACTUALES Y [illegible] LA EJECUCION DEL OBJETO SOCIAL, COMO LAS SIGUIENTES: A) ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES [illegible] INMUEBLES. B) INTERVENIR COMO DEUDORA O COMO ACREEDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTIAS DEL CASO, CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS. C) CELEBRAR CON OTROS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO Y CON COMPAÑIAS ASEGURADORAS, TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON LOS BIENES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD. D) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR Y NEGOCIAR, EN GENERAL, TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y CUALESQUIERA OTRA CLASE DE DERECHOS PERSONALES Y TITULOS DE CREDITO. E) CELEBRAR CONTRATOS DE PRENDA, DE ANTICRESIS, DE DEPOSITO, DE GARANTIA, DE ADMINISTRACION, DE MANDATO, DE COMISION Y DE CONSIGNACION. F) INTERVENIR DIRECTAMENTE EN JUICIOS DE SUCESION COMO TUTORA, CURADORA O ALBACEA FIDUCIARIA. G) EMITIR Y NEGOCIAR TITULOS O CERTIFICADOS LIBREMENTE NEGOCIABLES Y GARANTIZADOS POR LAS FIDUCIAS A SU CARGO. H) ESCINDIR O INVERTIR EN SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE CESANTIAS Y SOCIEDADES DE SERVICIOS TECNICOS, O ADMINISTRAR TRANSITORIAMENTE, CUANDO ASI LO APRUEBE EL GOBIERNO NACIONAL DE ACUERDO A LA LEY 50 DE 1990, FONDOS DE CESANTIAS, PARA LO CUAL SE OBSERVARA LO DISPUESTO EN LAS NORMAS LEGALES PERTINENTES. I) EN VIRTUD DE CONTRATOS DE FIDUCIA MERCANTIL Y ENCARGOS FIDUCIARIOS, LLEVAR LA REPRESENTACION Y ADMINISTRACION DE CUENTAS ESPECIALES DE LA NACION Y DE LOS FONDOS DE QUE TRATA EL ARTICULO 276 DEL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO, ASI COMO DE ENTIDADES NACIONALES Y TERRITORIALES, QUE CREEN CON LA DEBIDA AUTORIZACION, CUMPLIENDO CON LOS OBJETIVOS PARA ELLAS PREVISTOS Y RESPETANDO LA DESTINACION DE LOS BIENES QUE LAS CONFORMAN. J) OBRAR COMO AGENTE DE ENTIDADES O ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS, RECIBIENDO ENCARGOS FIDUCIARIOS, SEGUN LO PREVISTO EN EL ARTICULO 7 DEL DECRETO 1050 DE 1968 Y NORMAS COMPLEMENTARIAS Y, EN TAL CARACTER, ADMINISTRAR BIENES, INVERTIR O CUIDAR DE SU CORRECTA INVERSION, RECAUDAR SUS PRODUCTOS, RECIBIR, ACEPTAR Y EJECUTAR LOS ENCARGOS Y FACULTADES, RECIBIR DINEROS Y EFECTUAR PAGOS POR CUENTA DE LAS MISMAS. K) CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS CON PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS, DE DERECHO PUBLICO Y PRIVADO, RELACIONADOS CON LOS BIENES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD. L) REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES QUE TENGAN POR FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6431 (FIDEICOMISOS, FONDOS Y ENTIDADES FINANCIERAS SIMILARES)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
6630 (ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE FONDOS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $72,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 72,000,000.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $59,960,184,000.00
NO. DE ACCIONES	: 59,960,184.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: $59,960,184,000.00
NO. DE ACCIONES	: 59,960,184.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

NOMBRE IDENTIFICACION

Fernando Téllez Lombana - Notario Público 28 en Propiedad & en Carrera de Bogotá D.C.
DILIGENCIA DE TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD DE COPIA DE ORIGINAL
El Notario Público doy testimonio que la copia mecánica presentada a la vista corresponde al original que he tenido a la vista y que comprende el folio del documento exhibido y reproducido con fidelidad. Notaría Pública 28 del círculo de Bogotá D.C. No equivale a reconocimiento tiene el valor de testimonio fidedigno y no confiere al documento mayor fuerza de la que por sí tenga.
11001000028

Fernando Téllez Lombana - Notario Público 28 en propiedad & en carrera de Bogotá D.C.
NOTARIA 28 DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTA D.C.
11001000028 02 MAY 2019 COD. 4112
MAYORGA RINCON INGRID YAMILE
Notario Público en encargo

NOTARIA 28 BOGOTA
DE 2013 - DJ-R-1061 DE 2015

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca317684859

PRIMER RENGLON
MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO O SU DELEGADO
QUE POR DECRETO NO. 1665 DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DEL 17 DE OCTUBRE DE 2017, INSCRITO 31 DE ENERO DE 2018 BAJO EL NO. 02298163 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)
ANDRES MAURICIO VELASCO MARTINEZ, C.C. 0000000797
SEGUNDO RENGLON
QUE MEDIANTE DECRETO NO. 1758 DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DEL 27 DE OCTUBRE DE 2017, 30 DE ENERO DE 2018 BAJO EL NO. 02297833 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)
MAURICIO RODRIGUEZ AVELLANEDA C.C. 000000019
TERCER RENGLON
QUE POR ACTA NO. 66 DEL 29 DE MARZO DE 2017, INSCRITO EL [illegible] DE 2017, BAJO EL NO. 02244332, DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)
CLAUDIA ISABEL GONZALEZ SANCHEZ C.C. 000000052
CUARTO RENGLON
QUE POR ACTA NO. 56 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2011 INSCRITO EL [illegible] DE 2012 BAJO EL NO. 01614352 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)
TORRES GARCIA JULIO ANDRES C.C. 000000079
QUINTO RENGLON
QUE POR DECRETO NO. 768 DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DEL 10 DE MAYO DE 2017 INSCRITO EL 21 DE JULIO DE 2017 BAJO EL NO. 02244335 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)
JUAN LUIS HERNANDEZ CELIS C.C. 000000010
** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **
SUPLENTE DEL TERCER RENGLON
QUE POR ACTA NO. 68 DEL 9 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL [illegible] DE 2016, BAJO EL NO. 02334128 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)
CLAUDIA ISABEL GONZALEZ SANCHEZ C.C. 000000052
SUPLENTE DEL CUARTO RENGLON
QUE POR ACTA NO. 69 DEL 22 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL [illegible] DE 2018 BAJO EL NO. 02355853 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)
PARRA CARRASCAL ANGELA PATRICIA C.C. 000000052
SUPLENTE DEL QUINTO RENGLON
QUE POR ACTA NO. 56 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2011 INSCRITO EL [illegible] DE 2012 BAJO EL NO. 01614352 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)
GERMAN EDUARDO QUINTERO ROJAS C.C. 000000071

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN PRESIDENTE, AGENTE DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, QUIEN EJERCERA LA REPRESENTACION LEGAL DE LA MISMA. LOS VICEPRESIDENTES TENDRAN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEPENDIENDO EN TODO CASO, DIRECTAMENTE DEL PRESIDENTE DE LA MISMA; EN TAL VIRTUD Y EN ESA CONDICION, EJERCERAN TANTO SUS ATRIBUCIONES COMO LAS FUNCIONES QUE LA PRESIDENCIA DELEGUE EN CABEZA DE CADA UNO DE ELLOS, TODO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LOS ESTATUTOS. CONFORME A LO ANTERIOR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA FIDUCIARIA Y DE LOS NEGOCIOS QUE ADMINISTRA, EL PRESIDENTE Y LOS VICEPRESIDENTES SERAN REPRESENTANTES LEGALES DE LA ENTIDAD FRENTE A TERCEROS. ADEMAS DE LAS ACTUACIONES FRENTE A SU DELEGACION LOS VICEPRESIDENTES PODRAN REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LOS SIGUIENTES EVENTOS: A) ACTUACIONES JUDICIALES DE CUALQUIER INDOLE. B) ATENDER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONCILIACIONES Y CUALQUIER TIPO DE ACTUACION DENTRO DE PROCESOS JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVOS. C) NOTIFICARSE DE ACTUACIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, DANDO RESPUESTA A ELLAS, INCLUYENDO TUTELAS Y DESARROLLANDO ACTIVIDADES NECESARIAS EN PRO DE LOS INTERESES DE LA ENTIDAD Y DE LOS NEGOCIOS QUE ADMINISTRA EN DESARROLLO DE SU OBJETO. D) SUSCRIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS QUE OBLIGUEN A LA SOCIEDAD EN PROCESOS LICITATORIOS, INVITACIONES PUBLICAS Y/O PRIVADAS Y/O PRESENTACION DE OFERTAS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL DE LA ENTIDAD. ADEMAS, EL GERENTE JURIDICO Y EL JEFE OFICINA DE PROCESOS JUDICIALES, TENDRAN TAMBIEN, AL IGUAL QUE LOS ANTERIORES, LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN LOS CUALES LA ENTIDAD SEA VINCULADA O LLEGUE A SER PARTE, EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL O RESPECTO DE LOS NEGOCIOS QUE ADMINISTRE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1377 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2018, INSCRITA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 00049387 DEL LIBRO V, COMPARECIO ANDRES PARON SANABRIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.360.953 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A MOREA JULIANA MENDEZ MONSALVE IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 1.098.621.606 DE BUCARAMANGA, CON LAS FACULTADES QUE SE EXPRESAN A CONTINUACION: QUE LA APODERADA QUEDA INVESTIDA DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS COMO MANDATARIA CONSAGRADAS EN LAS NORMAS CIVILES, COMERCIALES, SIN PERJUICIO DE LAS LIMITACIONES AL PRESENTE MANDATO PREVISTAS MAS ADELANTE; POR TANTO, RESPONDERA DE SU EJERCICIO EN LOS TERMINO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 2142 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL, 1262 Y 832 Y SIGUIENTES DEL CODIGO DE COMERCIO, Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES Y PERTINENTES. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL APODERADO: ADEMAS DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES, LA APODERADA TENDRA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES ESPECIFICAS: PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. SUSCRIBA LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. ORDENES DE SERVICIO Y DE COMPRA QUE DEBA CELEBRAR LA SOCIEDAD PARA LA CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE FUNCIONAMIENTO QUE SEAN NECESARIOS PARA LA ENTIDAD, EN UNA CUANTIA INFERIOR A TREINTA SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (30) SMMLV. SE ENTIENDE QUE LA FACULTAD OTORGADA INCLUYE LA CELEBRACION, MODIFICACION, ADICION, PRORROGA, TERMINACION Y LIQUIDACION DE LAS MISMAS. 2. CONTRATOS QUE DEBA CELEBRAR FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., ASI COMO TAMBIEN LA MODIFICACION, ADICION, PRORROGA, TERMINACION Y LIQUIDACION DE LOS CONTRATOS, LAS ORDENES DE SERVICIOS O ORDENES DE COMPRA QUE SUSCRIBA FIDUPREVISORA S.A. EN POSICION PROPIA; ES DECIR, EN SU CALIDAD DE CONTRATANTE Y PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL EN CUANTIA INFERIOR A TREINTA (30) SMMLV, ASI COMO LA APROBACION DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS CUYO MONTO DE LA CONTRATACION CORRESPONDA A AQUELLOS CONTRATOS DE EJECUCION INSTANTANEA Y QUE SEAN INFERIORES A DIEZ (10) SMMLV. 3. CONTRATOS DE PRENDA DE VEHICULOS QUE DEBAN

Cámara de Comercio de Bogotá
República de Colombia
Ca317684668
NOTARIA 23 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
MAYORGA RINCON INGRID YAMILE
Notaria Pública en Encargo
COD 4112
02 MAY 2019
T00100028

CONSTITUIR LOS DIRECTIVOS QUE RESULTEN BENEFICIADOS DE LOS PRESTAMOS DE VEHICULOS, SALVO LA PRENDA QUE LA APODERADA DEBA CONSTITUIR EN EL EVENTO DE RESULTA BENEFICIARIA DE DICHO PRÉSTAMO. 4. FORMULACIÓN DE AVISOS DE CIRCUNSTANCIA, AVISOS DE SINIESTRO Y RECLAMACIONES ANTE CORRESPONDIENTES COMPAÑÍAS ASEGURADORAS, ASÍ COMO EL SEGUIMIENTO Y CULMINACIÓN DE ESTOS TRÁMITES, RESPECTO DE LAS POLIZAS GLOBAL, INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS -IRE- RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES, RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, GRUPO DE VIDA DEUDORES (PRÉSTAMO A EMPLEADOS), HOSPITALIZACIÓN Y CIRUGÍA Y VEHÍCULOS INTERNOS SE LE NOTIFIQUE EL AVISO DE CIRCUNSTANCIA, SINIESTRO, INCUMPLIMIENTO O LA CAUSAL DE SINIESTRALIDAD POR PARTE DEL ÁREA O FUNCIONARIO QUE SEA O TENGA CONOCIMIENTO DE LA MISMA, LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LA RECOMENDACIÓN QUE EVENTUALMENTE PUEDA EFECTUAR LA GERENCIA. LIMITACIONES DEL PODER: SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES OTORGADAS A LA APODERADA GENERAL, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA PODRÁ RECIBIR DINERO EFECTIVO O EN CONSIGNACIÓN, POR NINGÚN CONCEPTO. TODA SUMA DEBERÁ SER RECIBIDA DIRECTAMENTE POR FIDUCIARIA LA PREVISORA. TERMINACIÓN DEL PODER: EL PRESENTE PODER GENERAL TERMINARÁ POR LOS SIGUIENTES CAUSALES: 1. POR LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO EXISTENTE ENTRE MANDANTE Y MANDATARIO. 2. LA VOLUNTAD DEL MANDANTE. 3. POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES. 4. POR CUALQUIER OTRA CAUSAL LEGAL Y CONTRACTUAL. EN EJERCICIO DE LA EJECUCIÓN DEL MANDATO, EL MANDATARIO RESPONDERÁ EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 63 DEL CÓDIGO CIVIL DE LA CULPA LEVE.

CERTIFICA:

REVISOR FISCAL

QUE POR ACTA NO. 65 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 2 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02109383 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
KPMG S.A.S.	N.I.T. 860008527-0

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 30 DE JULIO DE 2018, INSCRITA EL 3 DE AGOSTO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02423639 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
URRECO RICAURTE ENSON STEEK	C.C. 000001012418313

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 25 DE MAYO DE 2016, INSCRITA EL 2 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02109384 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
RODRIGUEZ PINEROS VIVIAN LUCET	C.C. 000001000468048

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NO. 2521 DEL 27 DE MAYO DE 1.985, DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, INSCRITA EL 16 DE OCTUBRE DE 1.985 BAJO EL NUMERO 178537 DEL LIBRO IX, SE CONCEDIO PERMISO DE FUNCIONAMIENTO A LA COMPAÑIA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000000 DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 11 DE AGOSTO DE 2006, INSCRITO EL 16 DE AGOSTO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01073010 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : FIDUCIARIA LA PREVISORA
MATRICULA NO : 00404160 DE 4 DE ABRIL DE 1990
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 28 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CL 71 9 87 LC - 14
TELEFONO : 5943111
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ILEGUIZAMON@FIDUPREVISORA.COM.CO

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 14 DE JUNIO DE 2017
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 12 DE DICIEMBRE DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO, 50% CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **
****

República de Colombia

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

0480

CODIGO DE VERIFICACION: 91923199461EB8

16 DE ENERO DE 2019 HORA 11:24:09

0919231994 PAGINA: 5 de 5

* *

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 5,800

****

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRE[illegible] INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE [illegible] COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER [illegible] SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FI[illegible] CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 D[illegible]

****

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 [illegible] AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE [illegible] COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

DILIGENCIA DE TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD DE COPIA DE ORIGINAL

NOTARIA 28 DE BOGOTA

Fernando Téllez Lombana en propiedad y en carrera
NOTARIA 28 DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTA D.C.
1100100028 02 MAY 2019 COD-4119
MAYORGA RINCON INGRID YAMILE
Notario Público en encargo

Ca317684656

10811MZC397SMSDH

* * * NO ES VALIDO POR ESTA CARA * * *

República de Colombia

0490

Aa058238083 Ca317684555

instrumento en forma legal y advertidos los comparecientes de la formalidad de su registro, lo firman en prueba de asentimiento junto con el(a) suscrito(a) Notario(a) quien en esa forma lo autoriza.----------

NOTA: El(a) Notario(a) advierte que salvo lo contemplado en el artículo 12 del D.R. 2148 de 1983, los comparecientes y otorgantes al momento del otorgamiento han sido identificados con base en los documentos de identidad presentados por ellos, y que se les ha tomado la respectiva firma y huella mecánica, las cuales aparecen debidamente plasmadas en el presente instrumento público, momento en que se procedió a numerarlo y fecharlo con la firma del primer otorgante; así mismo en cumplimiento del D.L. 019 de 2012, se realizó la identificación mediante la obtención electrónica de la huella dactilar la cual se generó y protocoliza en el respectivo instrumento sin perjuicio respecto a que el certificado biométrico tenga fecha posterior, por cuanto la firma y huella mecánica se plasmaron en el momento mismo que fue numerado y fechado, conservando en todo momento y lugar la unidad formal.

NOTA: Esta escritura pública fue firmada fuera del Despacho Notarial por los Representantes de las personas jurídicas, aquí intervinientes, de conformidad con el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983. --------

DERECHOS: $59.400.oo **IVA: $31.844.oo**

Esta escritura fue elaborada según petición por la parte interesada y se extiende sobre las hojas de papel notarial distinguidas con los números: Aa058238080, Aa058238081, Aa058238336, Aa058238083. ----------

---

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

OTORGANTES

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA
C.C. 79.953.861
ESTADO CIVIL: soltero
TEL: 3005288648
DIRECCIÓN: calle 43 # 57-14
ACTIVIDAD ECONÓMICA: Empleado Público
Quien obra en nombre y representación de **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS
C.C. 80.224.394
ESTADO CIVIL: CASADO
TEL: 3142801922
DIRECCIÓN: Cl 23 # 86 28
ACTIVIDAD ECONÓMICA: ABOGADO
Quien obra en nombre y representación de **FIDUPREVISORA S.A.** como Representante Judicial de la Nación – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Notaría 28 del Círculo Notarial de Bogotá D.C.
1100100028 03 MAYO 2019 COD 4112
FERNANDO TELLEZ LOMBANA
NOTARIO PÚBLICO 28 EN PROPIEDAD Y EN CARRERA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Notaría 28 del Círculo Notarial de Bogotá D.C.
1100100028 03 MAYO 2019
FERNANDO TELLEZ LO
Notario Público 28 en Propiedad y en C

NOTARIO PÚBLICO 28 EN PROPIEDAD Y EN CARRERA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Ca317884455

Notaría 28 Círculo Notarial de Bogotá D.C.

COD. 4112

BANA

EL SUSCRITO (A) NOTARIO (A) EN EJERCICIO DEL DESPACHO NOTARIA 28 DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C
CON BASE EN EL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO 188 DE 2013 CERTIFICA:

COPIA CON DESTINO A PARTE INTERESADA

La presente copia autentica, es Primera copia, de la escritura pública número 480 de fecha 03-05-2019 La que se expidió y autorizó en 14 hojas útiles, de conformidad con el Estatuto y las normas reglamentarias que consagran la función pública fedataria. La presente copia se expide a los 08-05-2019. La presente copia autentica se expide con destino a **PARTE INTERESADA**, y Previa indicación del propósito y bajo recibo, con identificación del interesado que lo ha solicitado invocando el principio de buena fe.

Se expide la presente copia impresa de los parámetros de la Ley Estatutaria 1118 de 2014 y el D.R. 188 de 2013 [illegible] del Estatuto Notarial y del Estado Colombiano
NOTARIA 28 DEL CIRCULO NOTARIAL DE FERNANDO TÉLLEZ LOMBANA NOTARIO DE BOGOTÁ D.C.
Dr. Fernando Téllez Lombana Notario público en propiedad y en carrera de Bogotá D.C.
Dirección: Calle 71 # 10-33 Bogotá D.C. - Teléfonos: [illegible]
Vigilado por la Superintendencia de Notariado y Registro - [illegible]
Decreto 1069 de 2015 expedidas mediante [illegible]

Fernando Téllez Lombana Notario Público 28 en Propiedad & en Carrera de Bogotá D.C.
Notaría 28 del Círculo Notarial de Bogotá D.C.
1100100028 08 MAYO 2019 COD. 4112
FERNANDO TÉLLEZ LOMBANA
Notario Público 28 en Propiedad & en Carrera de Bogotá D.C.

NOTARIA 28 BOGOTA D.C. COPIA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 188 DE 2013 - DUR 1069 DE 2015

Ca317884455

NOTARIA 28 BOGOTÁ DC CARA EN BLANCO

NOTARIA 28 BOGOTÁ DC CARA EN BLANCO

NOTARIA 28 BOGOTÁ DC

República de Colombia

RAD. 1601-2018

1590

Aa056786325 Ca301393557

CLASE DE ACTO: REVOCATORIA DE PODER Y PODER GENERAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: ----------

CLASES DE ACTOS: ----------

I) REVOCATORIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE PODER GENERAL NUMERO CINCO MIL VEINTITRES (5023) DE FECHA PRIMERO (1) DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015) OTORGADA EN LA NOTARÍA SEXTA (6) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. ----------

DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A. ----------

----------NIT. 860.525.148

QUE OBRA EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO----------

II) PODER GENERAL ----------

DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A. ----------

----------NIT. 860.525.148

QUE OBRA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERA ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. -----

A: LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS ---------- C.C. 80.211.391

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTISIETE (27) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018).----------

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: MIL QUINIENTOS NOVENTA (1590).

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veintisiete (27) ---------- días del mes de diciembre -------- del año dos mil dieciocho (2018) en el Despacho de la Notaría Veintiocho (28) ante mí FERNANDO TELLEZ LOMBANA, Notario en propiedad y en carrera del Círculo de Bogotá

NOTARÍA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 1590 DE 2018 SOLO PARA USO EXCLUSIVO DE LA PARTE INTERESADA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Luz Mary B. RAD. 1601-2018

2

D.C. ----------

Compareció, **CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE**, mayor de edad de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 11.204.596 expedida en Chía, quien obra en su calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** identificada con **NIT. 860.525.148-5**, sociedad de economía mixta del sector descentralizado del orden Nacional, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, autorizada por el Decreto Ley número 1547 de 1.984 y constituida mediante Escritura Pública número veinticinco (25) del veintinueve (29) de marzo de mil novecientos ochenta y cinco (1985) otorgada en la Notaría Treinta y Tres (33) del Círculo de Bogotá, transformada en Sociedad Anónima mediante Escritura Pública número cuatrocientos sesenta y dos (462) del veinticuatro (24) de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994) otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá, todo lo cual se acredita con copia auténtica del certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y del certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio, documentos éstos que se anexan y se protocolizan con el presente instrumento público, quien actúa exclusivamente y para los efectos del presente documento como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, quien manifestó lo siguiente: ----------

PRIMERO: Que en este acto, Fiduciaria La Previsora S.A., actúa exclusivamente y para los efectos del presente documento como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**. ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

SEGUNDO: Que **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, en cumplimiento de las obligaciones contractuales que se desprenden del Contrato de Fiducia Mercantil contenido en la Escritura Pública N° 0083 del 21 de junio de 1990 de la Notaría 44 del Círculo de Bogotá D.C., el cinco (5) de noviembre de dos mil quince (2015), celebró el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1-9000-072-2015 con la sociedad **GONZALEZ & VEGA ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.**, identificada con Nit. **900.370.494-6**, cuyo objeto consiste en lo siguiente: "En virtud del presente contrato el **CONTRATISTA** se obliga con el **CONTRATANTE** a prestar sus servicios profesionales, para la representación judicial y extrajudicial de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y/o Fiduprevisora S.A. en calidad de administradora y vocera del Fondo en los procesos en los que es o será parte sin importar su condición, en los departamentos de Tolima, Huila, Meta, Caquetá, Guaviare y Vaupés, dentro de los procesos activos o trámites que se adelantan ante autoridades judiciales y el Ministerio Público. De Acuerdo con lo establecido en la propuesta presentada por el CONTRATISTA la cual hace parte integral del presente contrato." -----

TERCERA: Que teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del Contrato de Prestaciones de Servicios Profesionales No. 1-9000-072-2015, mediante Escritura Pública No. 5023 del primero (1) de diciembre de dos mil quince (2015), se otorgó Poder General al doctor **MICHAEL ANDRES VEGA DEVIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.041.299, en calidad de Representante Legal de la sociedad **GONZALEZ & VEGA ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.**, identificada con Nit. **900.370.494-6**, para que ejerciera la representación judicial en la defensa de los intereses del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUPREVISORA S.A. como su vocera y administradora, en consonancia con lo pactado en el mencionado contrato de prestación de servicios profesionales. En todo caso, la defensa de los procesos judiciales, sólo se adelantaría previa asignación por parte de la Fiduciaria al apoderado general. ----------

CUARTA: Que las facultades otorgadas en la Escritura Pública de Poder General anteriormente indicada, comprendían la notificación de toda clase de providencias judiciales, interposición de recursos e incidentes de ley a que haya lugar en cualquiera de las instancias del proceso, solicitud de pruebas, intervención en su práctica y en general, para todos los trámites administrativos y judiciales necesarios para la defensa judicial. ----------

QUINTA: Que la Escritura Pública No. 5023 del primero (1) de diciembre de dos mil quince (2015), establece en el inciso (F) de la declaración PRIMERA, lo siguiente: "El presente mandato terminará, cuando la FIDUPREVISORA S.A. como Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio lo revoque por intermedio de su representante legal y/o cuando el contrato de prestación de servicios con la sociedad mandataria se termine anticipadamente, se liquide o se suspenda temporalmente." ----------

SEXTA: Que **FIDUPREVISORA S.A.**, con fundamento en lo establecido en el Parágrafo de la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. **1-9000-072-2015**, decidió dar por terminado el Contrato al que se hace referencia, con lo cual, se configura uno de los escenarios previstos para la revocatoria del poder conferido por Escritura Pública No. 5023 del primero (1) de diciembre de dos mil quince (2015) al doctor **MICHAEL ANDRES VEGA DEVIA**,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

identificado con cédula de ciudadanía No. 80.041.299, en calidad de Representante Legal de la sociedad **GONZÁLEZ & VEGA ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.**, identificada con Nit. **900.370.494-6.** ----------

SÉPTIMA "REVOCATORIA DE PODER": Que teniendo en cuenta lo anterior, por medio de la presente Escritura Pública se revoca el poder general contenido en la Escritura Pública No. 5023 del primero (1) de diciembre de dos mil quince (2015) al doctor **MICHAEL ANDRÉS VEGA DEVIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.041.299, en calidad de Representante Legal de la sociedad **GONZÁLEZ & VEGA ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.**, identificada con Nit. **900.370.494-6.** ----------

OCTAVA: Que la revocatoria de que trata la anterior declaración, tendrá efectos jurídicos a partir del día siete (7) de enero de dos mil diecinueve (2019) y por ende, el Poder General otorgado por FIDUPREVISORA S.A. mediante Escritura Pública N° 5023 del primero (1) de diciembre de dos mil quince (2015) al doctor MICHAEL ANDRÉS VEGA DEVIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.041.299, en calidad de Representante Legal de la sociedad GONZÁLEZ & VEGA ABOGADOS CONSULTORES S.A.S., identificada con Nit. 900.370.494-6, mantendrá su vigencia hasta el día seis (6) de enero de dos mil diecinueve (2019).

NOVENA: Que en aras garantizar la defensa judicial del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUPREVISORA S.A., por medio del presente instrumento se OTORGA Poder General al doctor **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., y T.P. 250292 del C. S. de la J., a efectos de que ejerza la representación judicial en la defensa de los intereses del Patrimonio Autónomo y de la Fiduciaria, en los procesos

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

judiciales que en su contra se adelanten en la denominada Zona 4, conformada por los departamentos de Caquetá, Guaviare, Huila, Meta, Tolima y Vaupés. ----------

DÉCIMA: Que el Poder General que se confiere al doctor **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., y T.P. 250292 del C. S. de la J., comprende la ejecución de los siguientes actos: ----------

a) Para representar y defender los intereses del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Fiduprevisora S.A. como su vocera y administradora, en los departamentos del Tolima, Huila, Meta, Caquetá, Guaviare y Vaupés, respecto de todos y cada uno de los procesos judiciales que le sean asignados en desarrollo del presente mandato. ----------

Parágrafo: En el evento en que el apoderado tenga conocimiento de procesos judiciales en que sea parte el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y aún no haya sido vinculado, deberá informar a la Gerencia Jurídica de FIDUPREVISORA S.A., a efectos de que se realice la respectiva asignación. ----------

b) Para que se notifique de toda clase de providencias judiciales. De las notificaciones efectuadas, se deberán interponer los recursos e incidentes de ley a que haya lugar en cualquiera de las instancias del proceso, así mismo, solicitar pruebas, intervenir en su práctica y en general para todos los demás trámites administrativos y judiciales necesarios para la defensa judicial. ----------

c) En procura de garantizar la debida ejecución del presente mandato, y garantizar la representación del Patrimonio Autónomo Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y Fiduprevisora S.A. como vocera y administradora, ante todos los estrados judiciales y extrajudiciales en

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

que tengan ocurrencia controversias con el precitado Fondo, el apoderado general podrá a través de poderes especiales sustituir la facultad de representar y defender los intereses del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Fiduprevisora S.A. como su vocera y administradora, en todos y cada uno de los procesos judiciales que le sean asignados en desarrollo del presente mandato. ----------

Parágrafo Primero: Fiduprevisora S.A., en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, se reserva el derecho de conciliar, desistir, recibir y transigir. Por lo anterior, el apoderado general no se encuentra facultado para realizar dichos actos, ni mucho menos para otorgar facultades para tales fines. ----------

Parágrafo Segundo: La facultad conferida en el literal C) no exonera ni limita la responsabilidad del apoderado general, quien será responsable ante la Entidad de todas las actuaciones que se surtan en los procesos judiciales asignados. ----------

d) Se le confiere poder para asistir a las audiencias en representación del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y/o Fiduprevisora S.A. como vocera y administradora, y en especial, a la audiencia inicial, de pruebas, de alegatos y fallo que establecen los artículos 180, 181 y 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las audiencias de conciliación prejudiciales ante la Procuraduría General de la Nación, exhibir documentos, en todos los procesos que se adelanten en contra de FIDUPREVISORA S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. ---

e) El presente mandato terminará, cuando **FIDUPREVISORA S.A.**, como

NOTARIA 38 BOGOTA D.C. COPIA DE ESTUDIO DE 2013 - DUR. 1069 DE 2015

vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por intermedio de su Representante Legal lo revoque. ----------

DÉCIMA PRIMERA: Que en consonancia con lo establecido en la declaración OCTAVA de la presente Escritura Pública, el Poder General que se confiere al doctor **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., T.P. 250292 del C. S. de la J., tendrá efectos jurídicos a partir del siete (7) de enero de dos mil diecinueve (2019). ----------

EL EJERCICIO DEL PRESENTE PODER GENERAL NO CAUSA HONORARIOS A FAVOR DE LOS APODERADOS GENERALES. -------

---------- HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA ----------

NOTA: El(los) compareciente(s) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente los nombres completos, estados civiles, el número de sus documentos de identidad. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, por consiguiente, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. En consecuencia, el(a) Notario(a) no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de el(los) otorgante(s) y de el(a) Notario(a). En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (art. 37 Decreto Ley 960/70). El (la)(los) compareciente(s) leyó(eron) personalmente la presente escritura, la aprobaron y firman en señal de asentimiento. Así lo dijo (eron) y otorgó(aron) el(la)(los) compareciente(s) por ante mí, el(a) Notario(a) Veintiocho (28) todo lo cual doy fe. Leído y aprobado que fue este instrumento se firma por todos los que en él hemos intervenido, previa

sistica

Licencia de uso y propiedad

Ca301393523

FINF -0001	REGISTRO	Código	R-11-33
	F-INFORMACIÓN	Versión	2.0
		Últim. rev.	Mayo 6,2016

RESULTADOS DE LA BUSQUEDA

Al hacer la consulta en las bases de datos, se evidencia que la PERSONA NATURAL/JURIDICA:

o NUMERO DE DOCUMENTO: 80211391

NO se encuentra en la BASE DE DATOS consultada.

Esta consulta se hace el día y la hora registrada en el presente formulario: 2018/12/27

Este documento es de manera informativa, no tiene valides jurídica

La consulta se hace evidenciando la base de datos suscrita el programa (sistica)

NOTARIA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 188 DE 2013 - D.U.R. 1069 DE 2015

Ca301393523

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de documentos públicos certificados y documentos de archivo notarial

NOTARIA 28 BOGOTÁ DC PARA EN BLANCO

NOTARIA 28 BOGOTÁ DC PARA EN BLANCO

NOTARIA 28 BOGOTÁ DC PARA EN BLANCO

sistica

NIT: 900.910.714-6

Tecnología de alcance global

159

Ca301393522

FINF -0001	REGISTRO	Código	R-11-33
	F-INFORMACIÓN	Versión	2.0
		Últim. rev.	Mayo 6,2016

RESULTADOS DE LA BUSQUEDA

Al hacer la consulta en las bases de datos, se evidencia que la PERSONA NATURAL/JURIDICA:

o **NUMERO DE DOCUMENTO: 11204596**

NO se encuentra en la BASE DE DATOS consultada.

Esta consulta se hace el día y la hora registrada en el presente formulario: 2018/12/27

Este documento es de manera informativa, no tiene validez jurídica

La consulta se hace evidenciando la base de datos suscrita el programa (sistica).

NOTARIA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA O. 1004 DE 2013 - D.U.R. 1069 DE 2015

Ca301393522

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de documentos públicos, certificados y actuaciones del archivo notarial

NOTARIA 28 BOGOTÁ DC CARA EN BLANCO

NOTARIA 28 BOGOTÁ DC CARA EN BLANCO

NOTARIA 28 BOGOTÁ DC CARA EN BLANCO

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 918186103EC164

23 DE OCTUBRE DE 2018 HORA 13:05:14

0918186103 PAGINA: 1 DE 1

* *

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE EL
DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.
LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE
QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.
PARA INFORMACIÓN DETALLADA DEBERÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5
2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZ
ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO"

* *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, IN
WWW.CCB.ORG.CO

* *

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

* *

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDA
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

* *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSC
DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS RE
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
SIGLA : FIDUPREVISORA S.A.
N.I.T. : 860525148-5
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00247691 DEL 16 DE OCTUBRE DE 1985

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 28 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
ACTIVO TOTAL : 281,860,165,049
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 72 NO. 10 - 03 P 4
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : NOTIJUDICIAL@FIDUPREVISORA.COM.CO
DIRECCION COMERCIAL : CL 72 NO. 10 - 03 P 4
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : NOTIJUDICIAL@FIDUPREVISORA.COM.CO

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 001846 DE NOTARIA 33 DE BOGOTA DEL 10 DE JULIO DE 1989, INSCRITA EL 29 DE AGOSTO DE 1989 BAJO EL NUMERO 00273421 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: SOCIEDAD FIDUCIARIA LA PREVISORA LIMITADA, POR EL DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 00010715 DE NOTARIA 29 DE BOGOTA, DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2001, INSCRITA EL 11 DE DICIEMBRE DE 2001 BAJO EL NUMERO 805761 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., POR EL DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. LA CUAL PODRA USAR LA SIGLA FIDUPREVISORA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO.462 NOTARIA 29 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 24 DE ENERO DE 1.994, INSCRITA EL 1 DE FEBRERO DE 1.994 BAJO EL NO.435.739 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD SE TRANSFORMO DE LIMITADA EN ANONIMA BAJO EL NOMBRE DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

ESCRITURA NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
25	29-III-1.985	33 BTA.	16- X -1.985 NO.178.035
3195	29-XII-1.98[illegible]	33 BTA.	3- V -1.989 [illegible]
2624	12-X -1.988	33 BTA.	15-XI -1.988 [illegible]
1846	10-VII-1.989	33 BTA.	29-VIII-1989 [illegible]
3890	29-XII-1.989	33 BTA.	23- I-1.990 [illegible]
4501	31-XII-1.990	33 BTA.	20 II 1.991 [illegible]
2281	12-VIII-1992	33 STAFE BTA	14-VIII-1992 [illegible]
1462	24- I- 1994	29 STAFE BTA	1- II- 1994 [illegible]
4384	20- V -1994	29 STAFE BTA	25 V 1994 [illegible]
10193	23- X- 1995	29 STAFE BTA	09- XI- 1995 [illegible]
5065	30- V -1996	29 STAFE BTA	28- VI -1996 [illegible]
966	05- II -1997	29 STAFE BTA	25 II 1997 [illegible]

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INS.
0012289	1998/11/10	NOTARIA 29	1998/11/26	00658281
0003498	1999/07/15	NOTARIA 29	1999/10/05	00698593
0016[illegible]12	1999/12/28	NOTARIA 29	2000/01/12	00711971
0002436	2000/05/03	NOTARIA 29	2000/05/29	00730783
0003825	2000/07/28	NOTARIA 29	2000/08/09	00740050
0010715	2001/12/11	NOTARIA 29	2001/12/11	00805761
0003443	2002/06/07	NOTARIA 29	2002/08/16	00840437
0006693	2002/05/06	NOTARIA 29	2002/06/06	00863471
0012953	2003/08/15	NOTARIA 29	2003/08/19	00930945
0002649	2004/03/11	NOTARIA 29	2004/03/26	00926870
0003914	2005/04/25	NOTARIA 29	2005/05/03	00989338
0010786	2005/09/29	NOTARIA 29	2005/10/07	01015358
0012204	2005/10/28	NOTARIA 29	2005/11/02	01019494
0009675	2006/08/10	NOTARIA 29	2006/08/28	01074957
0004443	2007/03/30	NOTARIA 29	2007/04/11	01122768
0006721	2007/05/10	NOTARIA 29	2007/06/06	01136407
0001341	2007/06/27	NOTARIA 16	2007/07/13	01144392
0000649	2008/04/21	NOTARIA 46	2008/04/29	01208991
1005	2009/06/27	NOTARIA 61	2009/06/30	01308428
47	2010/01/18	NOTARIA 65	2010/01/22	01355776
2168	2010/07/16	NOTARIA 52	2010/07/29	01401939
1952	2010/11/12	NOTARIA 10	2010/11/29	01432148

Fernando Téllez Sánchez Notario Quince (15) de Bogotá D.C.
CERTIFICO QUE: Este documento es copia fiel y completa de su original que se encuentra en mi Notaría. Se expide en Bogotá D.C. a los 23 OCT 2018
NOTARIA QUINCE (15) DE BOGOTÁ D.C.
Fernando Téllez Sánchez
Notario Público en Propiedad
Verifique la autenticidad de este documento en www.notariasenlinea.com
Constanza del Pilar Pacheco Trujillo

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 918186103FC164

23 DE OCTUBRE DE 2018 HORA 10:06:19

0918186103 PAGINA: 2 de 5

34 2011/01/12 NOTARIA 19 2011/01/21 01446766
1408 2013/04/25 NOTARIA 6 2013/04/30 01726773
0835 2014/04/23 NOTARIA 43 2014/04/29 01838264
303 2018/05/31 NOTARIA 28 2018/06/06 02384091

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 11 DE MARZO DE 2044

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO EXCLUSIVO DE LA SOCIEDAD [illegible] CELEBRACION, REALIZACION Y EJECUCION DE TODAS LAS OPERACIONES AUTORIZADAS A LAS SOCIEDADES FIDUCIARIAS, POR NORMAS GENERALES A LA PRESENTE SOCIEDAD, POR NORMAS ESPECIALES ESTE [illegible] REALIZACION DE LOS NEGOCIOS FIDUCIARIOS, TIPIFICADOS EN EL CODIGO DE COMERCIO Y PREVISTOS TANTO EN EL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO COMO EN EL ESTATUTO DE CONTRATACION ADMINISTRACION PUBLICA, AL IGUAL QUE EN LAS DISPOSICIONES QUE LOS MODIFIQUEN, SUSTITUYAN, ADICIONEN O REGLAMENTEN A LAS ANTERIORES. EN CONSECUENCIA, LA SOCIEDAD PODRA: A) TENER LA CALIDAD DE FIDUCIARIO, SEGUN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO [illegible] DEL CODIGO DE COMERCIO. B) CELEBRAR ENCARGOS FIDUCIARIOS QUE TENGAN POR OBJETO LA REALIZACION DE INVERSIONES, LA ADMINISTRACION DE O LA EJECUCION DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL OTORGAMIENTO DE GARANTIAS POR TERCEROS PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES, LA ADMINISTRACION O VIGILANCIA DE LOS BIENES EN LOS QUE SE CONSTITUYAN LAS GARANTIAS Y LA REALIZACION DE LAS MISMAS, CON SUJECION A LAS RESTRICCIONES LEGALES. C) ACTUAR COMO AGENTE DE TRANSFERENCIA Y REGISTRO DE VALORES. D) OBRAR COMO REPRESENTANTE DE TENEDORES DE BONOS. E) OBRAR, EN LOS CASOS EN QUE SEA PROCEDENTE CON ARREGLO A LA LEY, COMO SINDICO, ESTABLECEDOR DE BIENES O DEPOSITARIO DE SUMAS CONSIGNADAS EN UN JUZGADO, POR ORDEN DE AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE. F) DETERMINACION DE LAS PERSONAS QUE TENGAN FACULTAD LEGAL DE DESIGNARLAS CON TAL FIN. G) PRESTAR SERVICIO DE ASESORIA FINANCIERA. H) EMITIR BONOS POR CUENTA DE UNA FIDUCIA MERCANTIL O DE DOS O MAS EMPRESAS, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES. I) ADMINISTRAR FONDOS DE PENSIONES DE JUBILACION, INVALIDEZ. J) ACTUAR COMO INTERMEDIARIO EN EL MERCADO DE VALORES EN LOS EVENTOS AUTORIZADOS POR LAS DISPOSICIONES VIGENTES. K) OBRAR COMO AGENTE DE TITULARIZACION DE ACTIVOS. L) EJECUTAR LAS OPERACIONES ESPECIALES DETERMINADAS POR EL ARTICULO [illegible] DEL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO. M) EN GENERAL, REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES QUE LE SEAN AUTORIZADAS POR LA LEY. PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR TODAS LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON EL EJERCICIO, CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LEGALES Y CONTRACTUALES Y CON LA EJECUCION DEL OBJETO SOCIAL, COMO LAS SIGUIENTES: A) ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES. B) INTERVENIR COMO DEUDORA O COMO ACREEDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTIAS DEL CASO, CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS. C) CELEBRAR CON OTROS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO Y CON COMPAÑIAS ASEGURADORAS, TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON LOS BIENES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD. D) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR Y NEGOCIAR, EN GENERAL, TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y CUALESQUIERA OTRA CLASE DE DERECHOS PERSONALES Y TITULOS DE CREDITO. E) CELEBRAR CONTRATOS DE PRENDA, DE ANTICRESIS, DE DEPOSITO, DE GARANTIA, DE ADMINISTRACION, DE MANDATO, DE COMISION Y DE CONSIGNACION. F) INTERVENIR DIRECTAMENTE EN JUICIOS DE SUCESION COMO TUTORA, CURADORA O ALBACEA FIDUCIARIA. G) EMITIR Y NEGOCIAR TITULOS O CERTIFICADOS LIBREMENTE NEGOCIABLES Y GARANTIZADOS POR LAS FIDUCIAS A SU CARGO. H) ESCINDIR O INVERTIR EN SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE CESANTIAS Y SOCIEDADES DE SERVICIOS TECNICOS, O ADMINISTRAR TRANSITORIAMENTE, CUANDO ASI LO APRUEBE EL GOBIERNO NACIONAL DE ACUERDO A LA LEY 50 DE 1990, FONDOS DE CESANTIAS, PARA LO CUAL SE OBSERVARA LO DISPUESTO EN LAS NORMAS LEGALES PERTINENTES. I) EN VIRTUD DE CONTRATOS DE FIDUCIA MERCANTIL Y ENCARGOS FIDUCIARIOS, LLEVAR LA REPRESENTACION Y ADMINISTRACION DE CUENTAS ESPECIALES DE INVERSION Y DE LOS FONDOS DE QUE TRATA EL ARTICULO 296 DEL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO, ASI COMO DE ENTIDADES NACIONALES Y TERRITORIALES, QUE CREEN CON LA ANTERIOR AUTORIZACION, CUMPLIENDO CON LOS OBJETIVOS PARA ELLAS PREVISTOS Y RESPETANDO LA DESTINACION DE LOS BIENES QUE LAS CONFORMEN. J) OBRAR COMO AGENTE DE ENTIDADES O ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS RECIBIENDO ENCARGOS FIDUCIARIOS, SEGUN LO PREVISTO EN EL ARTICULO 9 DEL DECRETO 1050 DE 1968 Y NORMAS COMPLEMENTARIAS Y, EN GENERAL, ADMINISTRAR BIENES, INVERTIR O CUIDAR DE SU CONSERVACION, RECAUDAR SUS PRODUCTOS, RECIBIR, ACEPTAR Y EJECUTAR LOS ENCARGOS Y FACULTADES, RECIBIR DINEROS Y EFECTUAR PAGOS POR CUENTA DE LAS MISMAS. K) CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS CON PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS, DE DERECHO PUBLICO Y PRIVADO, RELACIONADOS CON LOS BIENES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD. L) REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES QUE TENGAN POR FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6430 [illegible] FIDEICOMISOS, FONDOS Y ENTIDADES FINANCIERAS SIMILARES
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
6630 ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE FONDOS

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $72,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 72,000,000.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $39,960,184,000.00
NO. DE ACCIONES	: 39,960,184.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

República de Colombia

Para validar este documento ingrese a www.camarabogota.org/validacion del sistema ...

Cancelado Tarifa Notaría Bogotá D.C. Cámara de Comercio de Bogotá NOTARIA 28 BOGOTA D.C. CODIGO 11001 DIC 2018 CCO 4112 MAYORGA RINCON INGRID YAMILE Notario Público en encargo Ca301393520

Cancelado Tarifa Notaría Bogotá D.C. Cámara de Comercio de Bogotá NOTARIA 28 BOGOTA D.C. CODIGO 11001 DIC 2018 CCO 4112 MAYORGA RINCON INGRID YAMILE Notario Público en encargo

Cancelado Tarifa Notaría Bogotá D.C. Cámara de Comercio de Bogotá NOTARIA 28 BOGOTA D.C. CODIGO 11001 DIC 2018 CCO 4112 MAYORGA RINCON INGRID YAMILE Notario Público en encargo

Ca301393520

12-10-18

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 918186103FC154

23 DE OCTUBRE DE 2018 HORA 10:03:19

0918186103 PAGINA: 3 DE 5

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : $59,960,184,000.00
NO. DE ACCIONES : 59,960,184.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

NOMBRE IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON
MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO O SU DELEGADO
QUE POR DECRETO NO. 1685 DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DEL 17 DE OCTUBRE DE 2017, INSCRITO EL 31 DE ENERO DE 2018 BAJO EL NO. 02298163 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):
ANDRES MAURICIO VELASCO MARTINEZ C.C. 00000067777

SEGUNDO RENGLON
QUE MEDIANTE DECRETO NO. 1758 DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DEL 27 DE OCTUBRE DE 2017, 30 DE ENERO DE 2018 BAJO EL NO. 02297833 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):
MAURICIO RODRIGUEZ AVELLANEDA C.C. 00000001960739

TERCER RENGLON
QUE POR ACTA NO. 66 DEL 29 DE MARZO DE 2017, INSCRITO EL 21 DE JUNIO DE 2017, BAJO EL NO. 02244332, DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):
CLAUDIA ISABEL GONZALEZ SANCHEZ C.C. 00000005291366

CUARTO RENGLON
QUE POR ACTA NO. 56 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2011 INSCRITO EL 9 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NO. 01614352 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):
TORRES GARCIA JULIO ANDRES C.C. 00000079121

QUINTO RENGLON
QUE POR DECRETO NO. 948 DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DEL 10 DE MAYO DE 2017 INSCRITO EL 21 DE JULIO DE 2017 BAJO EL NO. 02264335 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):
JUAN LUIS HERNANDEZ PELUS C.C. 00000079[illegible]

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

SUPLENTE DEL TERCER RENGLON
QUE POR ACTA NO. 68 DEL 5 DE FEBRERO DE 2018, INSCRITO EL [illegible] DE 2018, BAJO EL NO. 02338128 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):
CLAUDIA ISABEL GONZALEZ SANCHEZ C.C. 00000005291366

SUPLENTE DEL CUARTO RENGLON
QUE POR ACTA NO. 69 DEL 22 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 10 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NO. 02355853 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):
PARRA CARRASCAL ANGELA PATRICIA C.C. 00000000217350

SUPLENTE DEL QUINTO RENGLON
QUE POR ACTA NO. 56 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2011 INSCRITO EL 9 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NO. 01614352 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):
GERMAN EDUARDO QUINTERO ROJAS C.C. 00000007728771

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN PRESIDENTE, AGENTE DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUIEN EJERCERÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA MISMA. LOS VICEPRESIDENTES TENDRÁN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEPENDIENDO, EN TODO CASO, DIRECTAMENTE DEL PRESIDENTE DE LA MISMA; EN TAL VIRTUD Y EN ESA CONDICIÓN, EJERCERÁN TANTO SUS ATRIBUCIONES COMO LAS FUNCIONES QUE LA PRESIDENCIA DELEGUE EN CABEZA DE CADA UNO DE ELLOS, TODO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LOS ESTATUTOS. CONFORME A LO ANTERIOR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA FIDUCIARIA Y DE LOS NEGOCIOS QUE ADMINISTRA, EL PRESIDENTE Y LOS VICEPRESIDENTES SERÁN REPRESENTANTES LEGALES DE LA ENTIDAD FRENTE A TERCEROS. ADEMÁS DE LAS ACTUACIONES INHERENTES A SU DELEGACIÓN LOS VICEPRESIDENTES PODRÁN REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LOS SIGUIENTES EVENTOS: A) ACTUACIONES JUDICIALES DE CUALQUIER ÍNDOLE. B) ATENDER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONCILIACIONES Y CUALQUIER TIPO DE ACTUACIÓN DENTRO DE PROCESOS JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVOS O NOTIFICARSE DE ACTUACIONES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS, DANDO RESPUESTA A ELLAS, INCLUYENDO TUTELAS DESARROLLANDO ACTIVIDADES NECESARIAS EN PRO DE LOS INTERESES DE LA ENTIDAD Y DE LOS NEGOCIOS QUE ADMINISTRA EN DESARROLLO DE SU OBJETO. C) SUSCRIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS QUE OBLIGUEN A LA SOCIEDAD EN PROCESOS LICITATORIOS, INVITACIONES PUBLICAS Y/O PRIVADAS Y/O PRESENTACION DE OFERTAS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL DE LA ENTIDAD. ADEMÁS, EL GERENTE JURÍDICO Y EL JEFE OFICINA DE PROCESOS JUDICIALES TENDRÁN TAMBIEN, AL IGUAL QUE LOS ANTERIORES, LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS EN LOS CUALES LA ENTIDAD SEA VINCULADA O LLEGUE A SER PARTE, EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL O RESPECTO DE LOS NEGOCIOS QUE ADMINISTRE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0512 DE LA NOTARIA 28 DE BOGOTA DEL 5 DE JUNIO DE 2018, INSCRITA EL 26 DE JUNIO DE 2018 BAJO EL NO. 00039871 COMPARECIO SANDRA GOMEZ ARIAS IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 43.587.461 DE MEDELLIN EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, OTORGA PODER GENERAL A LA DOCTORA MARIA CRISTINA MESDER MONSALVE, IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 1.098.621.000 DE BUCARAMANGA (SANTANDER)., CON LAS FACULTADES QUE SE EXPRESAN A QUE LA APODERADA QUEDA INVESTIDA DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS DE MANDATARIA CONSAGRADAS EN LAS NORMAS CIVILES Y COMERCIALES SIN PERJUICIO DE LAS LIMITACIONES AL PRESENTE MANDATO INHERENTES AL ADEMANTE; POR TANTO RESPONDERÁ DE SU EJERCICIO EN LOS TERMINOS QUE ESTABLECEN LOS ARTICULO 2142 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL, 264 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO DE COMERCIO, Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES PERTINENTES. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL APODERADO: ADEMAS DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES, LA APODERADA TENDRÁ EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES ESTRICTAS PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. SUSCRIBA LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. ORDENES DE SERVICIOS Y ORDENES DE COMPRA QUE DEBA CELEBRAR LA SOCIEDAD, QUE REQUIERA LA SOCIEDAD PARA LA CONTRATACION DE BIENES Y/O SERVICIOS ADMINISTRATIVOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA ENTIDAD, EN UNA CUANTIA HASTA TREINTA SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (30 SMLMV). SE ENTIENDE QUE LA FACULTAD OTORGADA INCLUYE LA CELEBRACIÓN, MODIFICACIÓN, ADICIÓN, PRORROGA, TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS MISMAS. 2. CONTRATOS QUE DEBA CELEBRAR FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

República de Colombia

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 918186103FC164

23 DE OCTUBRE DE 2018 HORA 10:45:19

0918186103 PAGINA: 2

* *

QUE REQUIERA LA SOCIEDAD PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE FUNCIONAMIENTO, QUE SEAN NECESARIOS PARA LA ENTIDAD, EN UNA CUANTÍA DESDE TREINTA SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (30 SMMLV HASTA SETECIENTOS CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (750 SMMLV, EN ENTIDADES. LA FACULTAD OTORGADA INCLUYE LA CELEBRACIÓN, MODIFICACIÓN, ADICIÓN, PRÓRROGA, TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS MISMAS. 3. CONTRATAR LA PRENDA DE VEHÍCULOS QUE DEBAN CONSTITUIR LOS DEPENDIENTES COMO BENEFICIARIOS DE LOS PRÉSTAMOS DE VEHÍCULOS, SALVO LA PRENDA QUE LA APODERADA DEBA CONSTITUIR EN EL EVENTO DE RESULTAR BENEFICIARIA DE DICHO PRÉSTAMO. 4. FORMULACIÓN DE AVISOS DE CIRCUNSTANCIAS Y SINIESTRO Y RECLAMACIONES ANTE LAS CORRESPONDIENTES ASEGURADORAS, ASÍ COMO EL SEGUIMIENTO Y CULMINACIÓN DE TRÁMITES, RESPECTO DE LAS PÓLIZAS DE MANEJO GLOBAL, INCLUYENDO RIESGOS FINANCIEROS ITP, RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS TERCEROS PÚBLICOS, TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES, RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL, TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES, RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL, GRUPO VIDA DEUDORES PRÉSTAMO A MIEMBROS, HOSPITALIZACIÓN Y CIRUGÍA Y VEHÍCULOS, UNA VEZ SE LE VEA EL AVISO DE CIRCUNSTANCIA, SINIESTRO INCUMPLIMIENTO O LA NOTICIA SINIESTRALIDAD POR PARTE DEL ÁREA O FUNCIONARIO QUE HAYA CONOCIMIENTO DE LA MISMA. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE RECOMENDACIÓN QUE EVENTUALMENTE PUEDA EFECTUAR LA GERENCIA. LIMITACIONES DEL PODER: SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES OTORGADAS A LA APODERADA GENERAL BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA PODRÁ RECIBIR DINERO EFECTIVO O EN CONSIGNACIONES POR NINGÚN CONCEPTO. TODA SUMA DEBERÁ SER RECIBIDA DIRECTAMENTE POR FIDUCIARIA LA PREVISORA. TERMINACIÓN DEL PODER: EL PRESENTE PODER GENERAL TERMINARÁ POR LOS SIGUIENTES CAUSALES: 1. POR LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO LABORAL EXISTENTE ENTRE MANDANTE Y MANDATARIO 2. LA VOLUNTAD DEL MANDANTE POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES 3. POR CUALQUIER OTRA CAUSA LEGAL Y CONTRACTUAL. EN EJERCICIO DE LA EJECUCIÓN DEL MANDATO, EL MANDATARIO RESPONDERÁ EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 63 DEL CÓDIGO CIVIL HASTA POR CULPA LEVE. EL EJERCICIO DEL PRESENTE PODER GENERAL NO CAUSA NINGÚN TIPO DE HONORARIO A FAVOR DE LA APODERADA GENERAL.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 63 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 2 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02109383 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
KPMG S.A.S.	N.I.T. 830085630084

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 30 DE JULIO DE 2018, INSCRITA EL 3 DE AGOSTO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02361363 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
URIEGO RICAURTE EMSON STEEN	C.C. 000001018418913

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 25 DE MAYO DE 2016, INSCRITA EL 2 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02109384 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
RODRIGUEZ PIÑEROS VIVIAN LIGET	C.C. 000001000468049

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NO. 2524 DEL 27 DE MAYO DE 1.985, DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, INSCRITA EL 16 DE OCTUBRE DE 1.985 BAJO EL NUMERO 178337 DEL LIBRO IX, SE CONCEDIO PERMISO DE FUNCIONAMIENTO A LA COMPAÑIA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000000 DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 22 AGOSTO DE 2006, INSCRITO EL 16 DE AGOSTO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01073010 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : FIDUCIARIA LA PREVISORA
MATRICULA NO : 00404160 DE 4 DE ABRIL DE 1990
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 28 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CL 61 # 87 LC 1 - 14
TELEFONO : 5545111
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ILEGUIZAMON@FIDUPREVISORA.COM.CO

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS.
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 14 DE JUNIO DE 2017
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 6 DE AGOSTO DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMMLV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE

Fernando Tapia Rincón Notario Público Cuarenta de Bogotá D.C.
NOTARIA CUARENTA DE BOGOTA D.C.
FIRMA AUTORIZADA
ESTA HOJA HACE PARTE DEL CERTIFICADO NO. 0000002
16 OCT 2018
COD. 412
MAYORGA RINCON INGRID YANICE
Notaria Pública en encargo

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 918186103FC164

23 DE OCTUBRE DE 2018 HORA 09:06:

2018/06/03 PAGINA: 5 de

* *

754 EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DEL 30 SE EL SEGUNDO AÑO Y DE 253 EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A: www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

* *

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION **

* *

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
** CERTIFICADO SIN COSTO PARA AFILIADO **

* *

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDE A LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

* *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

* *

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

NOTARIA 28 BOGOTÁ DC CARA EN BLANCO

NOTARIA 28 BOGOTÁ DC CARA EN BLANCO

* * * NO ES VALIDO POR ESTA CARA * * *

NOTARIA 28 BOGOTÁ DC CARA EN BLANCO

República de Colombia

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superintendencia.gov.co con el número de PIN

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia,

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. LA CUAL PODRA USAR LA SIGLA "FIDUPREVISORA S.A."

NATURALEZA JURÍDICA: sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 25 del 29 de marzo de 1985 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA., como Sociedad de responsabilidad limitada, autorizada por Decreto 1547 de 1984.

Escritura Pública No 462 del 24 de enero de 1994 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) cambia naturaleza jurídica de Limitada a Sociedad Anónima de Economía mixta, de carácter Indirecto, bajo denominación FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Escritura Pública No 10715 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Adiciona a su razón social la sigla FIDUPREVISORA S.A.

Escritura Pública No 2649 del 11 de marzo de 2004 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) la sociedad tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, en la República de Colombia, sin perjuicio de lo cual podrá establecer sucursales y agencias en cualquier ciudad del país o del exterior, conforme a la ley y a los estatutos.

Escritura Pública No 10756 del 28 de septiembre de 2005 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) modifica su razón social por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A."

Oficio No 2006047017 del 31 de agosto de 2006, la entidad remite copia de los estatutos donde se evidencia que la naturaleza jurídica de la Compañía es una sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado por el artículo 70 del Decreto 919 de 1989, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuya constitución fue autorizada por el Decreto 1547 de 1984.

Oficio No 2010090608 del 26 de enero de 2011, la entidad remite copia actualizada de los estatutos sociales. La razón social de la compañía es FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A.", la compañía es una sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Decreto No 2519 del 28 de diciembre de 2015, emanado por la Presidencia de la República, decretó la supresión y liquidación de la CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM EICE en liquidación, así mismo dispone que el proceso de la liquidación estará a cargo de la Fiduciaria La Previsora S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2521 del 27 de mayo de 1985

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL: REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD. La sociedad tendrá un Presidente, agente del Presidente de la República, quien ejercerá la representación legal de la misma. Los Vicepresidentes, así como el Gerente de Operaciones, tendrá en el ejercicio de sus funciones la representación legal de la sociedad, dependiendo en todo caso, directamente del Presidente de la misma; en tal virtud y en esa condición, ejercerán tanto atribuciones como las funciones que la Presidencia delegue en cabeza de cada uno de ellos, todo de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos. Conforme a lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos, en desarrollo del objeto social de la Fiduciaria y de los negocios que administra, el Presidente, los Vicepresidentes y el Gerente de Operaciones serán representantes legales de la Entidad frente a terceros. Además de las actuaciones frente a su delegación los Vicepresidentes y el Gerente de Operaciones podrán representar a la sociedad en los siguientes eventos: a) Actuaciones judiciales de cualquier índole. b) Atender interrogatorios de parte, conciliaciones y cualquier tipo de actuación dentro de procesos judiciales y/o administrativos. c) Notificarse de actuaciones judiciales o administrativas, dando respuestas a ellas, incluyendo tutelas y desarrollando actividades necesarias en pro de los intereses de la Entidad y de los negocios que administra en desarrollo de su objeto. d) Suscribir todos los documentos necesarios que obliguen a la sociedad en procesos licitatorios, invitaciones publicas y/o privadas y/o presentación de ofertas dentro del objeto social de la Entidad. Además, el Gerente Jurídico, el Gerente de Liquidaciones y Remanentes, el Director de Gestión Judicial de FOMAG y el Director de Procesos Judiciales y Administrativos, tendrán la representación legal de la sociedad exclusivamente para atender asuntos judiciales y procedimientos administrativos en los cuales la entidad sea vinculada o llegue a ser parte, en desarrollo de su objeto social o respecto de los negocios que administre (Escritura Pública 0503 del 31/05/2018, Not. 28 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Sandra Gómez Arias Fecha de inicio del cargo: 10/02/2016	CC - 43687461	Presidente
Carlos Alberto Cristancho Freile Fecha de inicio del cargo: 25/06/2016	CC - 11204596	Vicepresidente de Inversiones
Oscar Augusto Estupiñan Medrano Fecha de inicio del cargo: 10/05/2012	CC - 79590208	Vicepresidente Financiero, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 27 de abril de 2016, se aceptó la renuncia al cargo de Vicepresidente Financiero, información radicada con el número R2016092752 000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de fecha 29 de 2003 de la Constitucional.
Andrés Pabón Sanabria Fecha de inicio del cargo: 22/06/2017	CC - 19360953	Gerente de Operaciones

Certificado Generado con el Pin No: 2101377723856035

Generado el 20 de noviembre de 2018 a las 15:08:56

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Darwin Ricardo Leon Segura Fecha de inicio del cargo: 19/05/2016	CC - 80030785	Gerente Jurídico (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 22018055874-000 del día 26 de abril de 2018, la entidad informa que con documento del 28 de febrero de 2018 renunció al cargo del Gerente Jurídico fue aceptada por la Junta Directiva en acta 5 del 21 de marzo de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)
William Emilio Mariño Ariza Fecha de inicio del cargo: 22/06/2017	CC - 16681986	Vicepresidente Fondo de Prestaciones
Francisco Andres Sanabria Valdes Fecha de inicio del cargo: 07/12/2017	CC - 80502975	Vicepresidente Jurídico Secretario General Encargo
Erika Johanna Ardila Cubillos Fecha de inicio del cargo: 07/07/2016	CC - 37840594	Jefe Oficina de Procesos Judiciales
María Amparo Arango Valencia Fecha de inicio del cargo: 12/01/2017	CC - 30326674	Vicepresidente Comercial y de Mercadeo (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018103521-000 del día 3 de agosto de 2018, la entidad informa que con documento del 19 de junio de 2018 renunció al cargo de Vicepresidente Comercial y de Mercadeo fue aceptada por la Junta Directiva en acta 357 del 27 de junio de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)
Diana Alejandra Porras Luna Fecha de inicio del cargo: 10/03/2016	CC - 52259607	Vicepresidente de Administración Fiduciaria
Francisco Andres Sanabria Valdes Fecha de inicio del cargo: 01/11/2018	CC - 80502975	Gerente de Liquidaciones y Remanentes

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

República de Columbia

Certificado Generado con el Pin No: 2101377723856035

Generado el 20 de noviembre de 2018 a las 15:08:56

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

República de Colombia

RAD. 1601-2018

1590

Aa057720567

advertencia del registro correspondiente.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: LEÍDO que fue el presente instrumento en forma legal, lo firman en prueba de asentimiento junto con el(a) suscrito(a) Notario(a) quien en esa forma lo autoriza.

NOTA: El suscrito notario autoriza a la Presidente de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A.**, con **NIT. 860.525.143-5**, para que firme el presente instrumento en su despacho. Decreto 2148 artículo 12 de 1983.

DERECHOS: $115.200.oo **IVA: $59.356.oo**

Esta escritura se extiende sobre las hojas de papel notarial números Aa056786325, Aa056786326, Aa057720106, Aa057720567.

NOTARÍA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 138 DE 2015 - ELIR TORRES DE 2015

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca301393814

Ca301393814

Aug. Mary B. RAD. 1601-2018

10

OTORGANTE Y PODERDANTE

CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE

C.C. 11204596 de chía

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A.

NIT. 860.525.148-5 QUIEN ACTÚA EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

DIRECCIÓN: Calle 72 # 10 - 03 Piso 5 - TELÉFONO: 5945111

CORREO ELECTRÓNICO: notjudicial@fiduprevisora.com.co

ACTIVIDAD ECONÓMICA (Resolución 044 de 2007 UIAF): FIDUCIARIA

Fernando Téllez Lombana Notario Público en propiedad y en carrera de Bogotá
Notaría 28 del círculo notarial de Bogotá
11001000028 29 DIC 2018 COD
MAYORGA RINCON INGRID YAM
Notaria Pública en encargo

APODERADO

LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS

C.C. No. 80.211.391 de Bogotá D.C.

TELÉFONO: 3143280192

DIRECCIÓN: Cl 12c # 10-30

TP. 250292

Fernando Téllez Lombana Notario Público en propiedad y en carrera de Bogotá D.C.
Notaría 28 del círculo notarial de Bogotá D.C.
11001000028 27 DIC 2018 COD 4112
Fernando Téllez Lombana
Notario Público en propiedad y en carrera

FERNANDO TELLEZ LOMBANA

NOTARIO PÚBLICO VEINTIOCHO (28) EN PROPIEDAD Y EN CARRERA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Ca301392942

Notaría 28 Círculo Notarial de Bogotá D.C.

Sus necesidades, son nuestros retos trabajando en la optimización de funciones generando eficiencia social a través de la prestación de servicios públicos notariales eficaces

EL (LA) SUSCRITO (A) NOTARIO (A) EN EJERCICIO DEL DESPACHO NOTARIA 28 DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C CON BASE EN EL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO 188 DE 2013 CERTIFICA:-

COPIA CON DESTINO A PARTE INTERESADA

La presente copia autentica, es Primera copia, de la escritura pública número 1590 de fecha 27-12-2018 La que se expidió y autorizó en 15.- hojas útiles, de conformidad con el Estatuto y las normas reglamentarias que consagran la función pública fedataria. La presente copia se expide a los 29-12-2018 La presente copia autentica se expide con destino a **PARTE INTERESADA**, y Previa indicación del propósito y bajo recibo, con identificación del interesado que lo ha solicitado invocando el principio de buena fe.

Se expide la presente copia atendiendo los parámetros de la Ley 1437 de 2011 y el D.R. 103 de 2015 con base en el Estatuto Notarial y del Estado Civil

NOTARÍA 28 DEL CÍRCULO NOTARIAL DE PRIMERA CATEGORÍA DE BOGOTÁ D.C.

Dr. Fernando Téllez Lombana Notario público en propiedad y en carrera del Círculo Notarial de Bogotá D.C.

Dirección: Calle 11 # 10-53 Bogotá D.C. - Teléfonos: PBX 3109121 celular 3144453980

Vigilado por la Superintendencia de Notariado y Registro - dirnotariado28.bogota@supernotariado.gov.co

Página 5 de 19 expedida: miércoles, 29 de julio de 2015

Fernando Téllez Lombana Notario Publico 28
en propiedad & en carrera de Bogotá D.C
Notaría 28 del circulo notarial de Bogotá D.C.
1100100028 29 DIC 2018 COD. 4112
MAYORGA RINCON INGRID YAMILE
Notaría Pública en encargo

República de Columbia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos de archivo notarial

NOTARIA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA 1.188 DE 2013 - D.U.R. 1069 DE 2015

Ca301392942

NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CARA EN BLANCO

NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CARA EN BLANCO

NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CARA EN BLANCO

NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
COPIA EN BLANCO

NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CARA EN BLANCO